

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE LOS BARRIOS

##### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Francisco Javier Muñoz Moreno, Jefe de la Unidad de Recaudación de Los Barrios del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

#### CONCEPTOS:

4º Trimestre Tasa de Recogida de R.S.U., Tasa de Tratamiento de R.S.U., Abastecimiento y Saneamiento de Agua 2022.

PLAZOS DE INGRESO: del 23 de Enero hasta el 5 de Abril de 2023, ambos inclusive.

1º Trimestre Tasa de Recogida de R.S.U., Tasa de Tratamiento de R.S.U., Abastecimiento y Saneamiento de Agua 2023.

PLAZOS DE INGRESO: del 24 de Abril hasta el 30 de Junio de 2023, ambos inclusive.

2º Trimestre Tasa de Recogida de R.S.U., Tasa de Tratamiento de R.S.U., Abastecimiento y Saneamiento de Agua 2023.

PLAZOS DE INGRESO: del 24 de Julio hasta el 29 de Septiembre de 2023, ambos inclusive.

3º Trimestre Tasa de Recogida de R.S.U., Tasa de Tratamiento de R.S.U., Abastecimiento y Saneamiento de Agua 2023.

PLAZOS DE INGRESO: del 16 de Octubre hasta el 22 de Diciembre de 2023, ambos inclusive.

#### MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store

- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

- Mediante dístico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, o presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Arroyo del Pun, 2 sin necesidad de cita previa en horario de 09:00 a 10:00 los cinco primeros días hábiles de cada mes y en horario de 09:00 a 13:00 los últimos quince días del período voluntario de cobro.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que hago público para general conocimiento.

En Los Barrios, a 10 de Enero de 2023. El Jefe de la Unidad de Recaudación.

Fco. Javier Muñoz Moreno.

Nº 2.519

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE LOS BARRIOS

##### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Francisco Javier Muñoz Moreno, Jefe de la Unidad de Recaudación de Los Barrios del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

#### CONCEPTOS:

1º Trimestre Quioscos, 1º Trimestre Mercado, 1º Trimestre Mercado Ambulante 2023.

PLAZOS DE INGRESO: del 6 de Febrero hasta el 21 de Abril de 2023, ambos inclusive.

2º Trimestre Quioscos, 2º Trimestre Mercado, 2º Trimestre Mercado Ambulante 2023.

PLAZOS DE INGRESO: del 8 de Mayo hasta el 14 de Julio de 2023, ambos inclusive.

3º Trimestre Quioscos, 3º Trimestre Mercado, 3º Trimestre Mercado Ambulante 2023.  
PLAZOS DE INGRESO: del 17 de Julio hasta el 22 de Septiembre de 2023, ambos inclusive.

4º Trimestre Quioscos, 4º Trimestre Mercado, 4º Trimestre Mercado Ambulante 2023.  
PLAZOS DE INGRESO: del 16 de Octubre hasta el 22 de Diciembre de 2023, ambos inclusive.

#### MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store

- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

- Mediante dístico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, o presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Arroyo del Pun, 2 sin necesidad de cita previa en horario de 09:00 a 10:00 los cinco primeros días hábiles de cada mes y en horario de 09:00 a 13:00 los últimos quince días del período voluntario de cobro.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que hago público para general conocimiento.

En Los Barrios, a 10 de Enero de 2023. El Jefe de la Unidad de Recaudación.

Fco. Javier Muñoz Moreno.

Nº 2.525

### AREA DE PRESIDENCIA

#### ASESORÍA JURÍDICA

##### ANUNCIO

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz se encuentra tramitando el Procedimiento Abreviado 433/2022, promovido contra esta Diputación por Dª. Antonia Espinosa Almoguera, y relativo a recurso contra la resolución de 12 de mayo de 2022, que aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de la Diputación de Cádiz.

Por resolución de fecha 27 de diciembre de 2022 se ha acordado la remisión del expediente administrativo al Órgano jurisdiccional mencionado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que, si lo estiman conveniente, se personen como demandados en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, sito en Avenida Ana de Viya, 7 Edificio Proserpina, haciéndoles saber que la vista ha sido señalada para el día 20 de marzo de 2023.

10/01/2023. El Presidente. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 2.550

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, número 28 de fecha 9 de enero de 2023, se acordó lo siguiente:

"Visto el Decreto nº 4569, de fecha 11 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo de Estabilización de Empleo temporal de las plazas que se rigen por las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de concurso de méritos, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 229, de fecha 30 de noviembre de 2022.

Visto el Decreto nº 5068, de 24 de diciembre de 2022 por el que se rectifica la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de este Ayuntamiento, adaptándola a las modificaciones de la Plantilla de Personal, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 22 de diciembre de 2022, en relación a las plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos.

Resultando necesaria la modificación de las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo de Estabilización de Empleo temporal de las plazas que se rigen por las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de concurso de méritos, para ajustarlas a la rectificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de este Ayuntamiento aprobada el Decreto nº 5068, de 24 de diciembre de 2022; esta Alcaldía, en virtud del artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Decreto nº 4569, de fecha 11 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo de Estabilización de Empleo temporal de las plazas que se rigen por las

Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el sistema de concurso de méritos, en el siguiente sentido:

Donde dice:

<< BASES POR LAS QUE SE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO DE LA CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LAS PLAZAS QUE SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS GENERALES

...

1.2.- Las plazas objeto de esta convocatoria son las siguientes, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público Excepcional de Estabilización aprobada mediante el Decreto de Alcaldía nº 1506 de fecha 10 de mayo de 2022, rectificado el Decreto nº 4213, de fecha 20 de octubre de 2022, que se especifican a continuación:

VINCULO	DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº	TURNO	GR/SUBG	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA
FUNCIONARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	LIBRE	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR
LABORAL FIJO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	AUXILIAR DE ARCHIVO	1	LIBRE	C2			
FUNCIONARIO	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	2	LIBRE	C2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR
FUNCIONARIO	DELINEANTE	1	LIBRE	C1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR
LABORAL FIJO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LECTOR	1	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	AUXILIAR HOGAR AYUDA A DOMICILIO	2	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	CONDUCTOR	7	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	EDUCADOR SOCIAL	1	LIBRE	A2			
LABORAL FIJO	GUARDAESCUELAS	2	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	LIMPIADOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS	7	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	LIMPIADOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS	1	DISCAPACIDAD	AP			
LABORAL FIJO	LUDOTECARIO	1	LIBRE	A2			
LABORAL FIJO	MONITOR DE INFORMÁTICA	1	LIBRE	A2			
LABORAL FIJO	OFICIAL DE FONTANERÍA	1	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	OFICIAL DE PLAYAS	1	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	OFICIAL DE VÍAS Y OBRAS	3	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	PEÓN DE FONTANERÍA	1	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE JARDINERÍA	3	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA	7	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA	2	DISCAPACIDAD	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE RECOGIDA DE R.S.U.	13	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE RECOGIDA DE R.S.U.	2	DISCAPACIDAD	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE VIAS Y OBRAS	2	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PORTERO MANTENEDOR	1	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PORTERO MANTENEDOR	1	DISCAPACIDAD	AP			
LABORAL FIJO	PSICÓLOGO	1	LIBRE	A1			
LABORAL FIJO	TÉCNICO AUXILIAR DE INFORMÁTICA	1	LIBRE	C1			
LABORAL FIJO	TRABAJADOR SOCIAL	3	LIBRE	A2			
FIJO DISCONTINUO	OFICIAL DE FONTANERÍA	1	LIBRE	C2			
	TOTAL	84					

...

ANEXO I- PLAZAS CONVOCADAS

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

A.1) Denominación: Auxiliar Administrativo.

Código (F/CM/1/G)

Clasificación: Escala de la Administración General, Subescala Auxiliar, Categoría Auxiliar. Grupo C (Subgrupo C2).

Número plaza: trece

Turno: General

Titulación exigida: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional Primer Grado o equivalente

Categoría de tribunal: Tercera

... Debe decir:

<< BASES POR LAS QUE SE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO DE LA CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LAS PLAZAS QUE SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS GENERALES

...

1.2.- Las plazas objeto de esta convocatoria son las siguientes, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público Excepcional de Estabilización aprobada mediante el Decreto de Alcaldía nº 1506 de fecha 10 de mayo de 2022, rectificado el Decreto nº 4213, de fecha 20 de octubre de 2022, que se especifican a continuación:

VINCULO	DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº	TURNO	GR/SUBG	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA
FUNCIONARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	LIBRE	C2	ADM. GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR
LABORAL FIJO	AUXILIAR DE ARCHIVO	1	LIBRE	C2			
FUNCIONARIO	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	2	LIBRE	C2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR
FUNCIONARIO	DELINEANTE	1	LIBRE	C1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR
LABORAL FIJO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LECTOR	1	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	AUXILIAR HOGAR AYUDA A DOMICILIO	2	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	CONDUCTOR	7	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	EDUCADOR SOCIAL	1	LIBRE	A2			
LABORAL FIJO	GUARDAESCUELAS	2	LIBRE	AP			

B) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO

...

B.25) Denominación: Auxiliar Administrativo

Código (L/CM/25/G)

Clasificación: Grupo C (Subgrupo C2).

Número plaza: una

Turno: General

Titulación exigida: Graduado en Educación Secundaria obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional Primer Grado o equivalente

Categoría de tribunal: Tercera

...>>

VINCULO	DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº	TURNO	GR/SUBG	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA
LABORAL FIJO	LIMPIADOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS	7	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	LIMPIADOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS	1	DISCAPACIDAD	AP			
LABORAL FIJO	LUDOTECARIO	1	LIBRE	A2			
LABORAL FIJO	MONITOR DE INFORMÁTICA	1	LIBRE	A2			
LABORAL FIJO	OFICIAL DE FONTANERÍA	1	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	OFICIAL DE PLAYAS	1	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	OFICIAL DE VÍAS Y OBRAS	3	LIBRE	C2			
LABORAL FIJO	PEÓN DE FONTANERÍA	1	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE JARDINERÍA	3	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA	7	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA	2	DISCAPACIDAD	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE RECOGIDA DE R.S.U.	13	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE RECOGIDA DE R.S.U.	2	DISCAPACIDAD	AP			
LABORAL FIJO	PEÓN DE VIAS Y OBRAS	2	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PORTERO MANTENEDOR	1	LIBRE	AP			
LABORAL FIJO	PORTERO MANTENEDOR	1	DISCAPACIDAD	AP			
LABORAL FIJO	PSICÓLOGO	1	LIBRE	A1			
LABORAL FIJO	TÉCNICO AUXILIAR DE INFORMATICA	1	LIBRE	C1			
LABORAL FIJO	TRABAJADOR SOCIAL	3	LIBRE	A2			
FIJO DISCONTINUO	OFICIAL DE FONTANERÍA	1	LIBRE	C2			
	TOTAL	84					

ANEXO I – PLAZAS CONVOCADAS  
 A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA  
 A.1) Denominación: Auxiliar Administrativo.  
 Código (F/CM/1/G)  
 Clasificación: Escala de la Administración General, Subescala Auxiliar, Categoría Auxiliar. Grupo C (Subgrupo C2).  
 Número plaza: catorce  
 Turno: General  
 Titulación exigida: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional Primer Grado o equivalente  
 Categoría de tribunal: Tercera

“B.25) Denominación: Auxiliar Administrativo  
 Código (L/CM/25/G)  
 Clasificación: Grupo C (Subgrupo C2).  
 Número plaza: una  
 Turno: General  
 Titulación exigida: Graduado en Educación Secundaria obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional Primer Grado o equivalente  
 Categoría de tribunal: Tercera”  
 ...>>

SEGUNDO.- Remítase anuncio del presente Decreto al Boletín Oficial de Cádiz y expóngase en el Tablón de Anuncios, para general conocimiento”.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Conil de la frontera a 09/1/23. EL ALCALDE. Fdo: Juan M. Bermúdez  
 Escámez. **Nº 2.279**

B) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO  
 SE ELIMINA:

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2022 fue aprobada inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES y sometida a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 160 de fecha 22 de agosto de 2022.

A la vista de las alegaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información pública, ha sido aprobada definitivamente por acuerdo Plenario de fecha 24 de noviembre de 2022.

En cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente dicha ordenanza para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES**

ÍNDICE  
 PREÁMBULO  
 TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES  
 Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación  
 Artículo 2.- Definiciones  
 Artículo 3.- Naturaleza y límites de las autorizaciones  
 TÍTULO II HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE Y PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS  
 Artículo 4.- Horarios de las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento  
 Artículo 5.- Período de funcionamiento y plazo de solicitud  
 TÍTULO III CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN  
 Artículo 6.- Condiciones generales de ubicación  
 Artículo 7.- Formas especiales de ocupación  
 Artículo 8.- Previsiones en garantía del itinerario peatonal accesible  
 Artículo 9.- Limitaciones para la protección de los usos de las edificaciones colindantes.  
 Artículo 10.- Tipo de veladores  
 Artículo 11.- Limitaciones por emplazamiento  
 Artículo 12.- Condiciones de orden estético  
 TÍTULO IV PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES  
 Artículo 13.- Prohibiciones  
 Artículo 14.- Obligaciones  
 TÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

Capítulo I: Disposiciones Generales  
 Artículo 15.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada  
 Artículo 16.- Procedimiento de concesión de licencia en suelos de titularidad privada  
 Artículo 17.- Regulación del procedimiento  
 Artículo 18.- Solicitante  
 Capítulo II: Iniciación del procedimiento  
 Artículo 19.- Solicitud  
 Artículo 20.- Documentación  
 Capítulo III: Instrucción del procedimiento  
 Artículo 21.- Actos de instrucción  
 Artículo 22.- Informes  
 Artículo 23.- Petición al interesado de la justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica  
 Capítulo IV: Finalización del procedimiento  
 Artículo 24.- Resolución  
 TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR  
 Artículo 25.- Criterios generales de régimen sancionador  
 Artículo 26.- Sujetos responsables  
 Artículo 27.- Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora  
 Artículo 28.- Clasificación de las infracciones  
 Artículo 29.- Multas  
 Artículo 30.- Sanciones accesorias  
 Artículo 31.- Criterios de graduación  
 Artículo 32.- Prescripción  
 Artículo 33.- Concurrencia de sanciones  
 DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA  
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA  
 DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA  
 DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA  
 DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA  
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA  
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA  
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA  
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA  
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
 DISPOSICIÓN FINAL  
 ANEXO I PARAVIENTOS  
 ANEXO II MÓDULOS TIPO DE VELADORES

ANEXO III MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DEMANIAL/URBANÍSTICA  
ANEXO IV MODELO SOLICITUD / DECLARACIÓN RESPONSABLE DE  
RENOVACIÓN

- PREÁMBULO

La instalación de terrazas de veladores contribuye a convertir los espacios de uso público en lugares para la convivencia y las relaciones sociales. En Andalucía, las terrazas de veladores han experimentado un enorme incremento propiciado por un clima muy favorable para el desarrollo de actividades al aire libre, constituyéndose como una de las alternativas de ocio y esparcimiento más demandadas sin olvidar las sinergias que estas instalaciones generan en torno al empleo, la economía, y el turismo.

Pero al mismo tiempo este aprovechamiento debe realizarse de una forma ordenada a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía relativos al uso de esos espacios públicos, tranquilidad y descanso, accesibilidad, seguridad pública así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de nuestra ciudad y de cada una de sus zonas. Particularmente, en espacios de gran valor estético y patrimonial como es el caso del Conjunto Histórico de Jerez deben regularse y exigirse unos adecuados niveles de calidad en el mobiliario para evitar el menoscabo de sus valores y permitir su disfrute tanto por los propios jerezanos como por los que nos visitan.

Es por ello necesario articular un marco normativo que facilite la instalación de veladores a la vez que evite una indebida apropiación de los espacios públicos, que haga posible la compatibilidad entre el uso público y la utilización privada, desde el convencimiento que dicha ordenación no sólo significa un beneficio para los viandantes, los consumidores o los vecinos, sino que también redundará en interés de los titulares del sector.

Al servicio de estas ideas capitales se situaba la actual Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el 21 de febrero de 2014. La mencionada Ordenanza municipal se aprobó estando vigentes el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ambas normas, con más de quince años de vigencia, requerían una revisión que permitiese introducir medidas de simplificación y reducción de trabas administrativas en los requisitos y procedimientos de autorización previstos.

Y con este objetivo irrumpe en nuestro ordenamiento el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, vigente desde el 4 de agosto de 2018 y que ha venido a sustituir a las dos normas mencionadas en el párrafo anterior. La Disposición adicional quinta del Decreto 155/2018, de 31 de julio, estableció que "En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos redactarán o adaptarán sus ordenanzas municipales u otras disposiciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con las prescripciones previstas en este Decreto. Durante dicho período se registrarán por sus ordenanzas y disposiciones en lo que no se contradigan con este Decreto". Por tanto, se establecía la obligatoriedad de modificar la Ordenanza municipal para adaptarla a las previsiones del citado Decreto en un plazo de 18 meses.

Así mismo, la Disposición final quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableció que: "En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley". A este respecto, el régimen sancionador de la Ordenanza municipal contenía referencias a la normativa previa a la nueva Ley de Procedimiento Administrativo que exigían, igualmente, una modificación o adaptación en este ámbito.

Igualmente resulta de especial relevancia incluir en la ordenación municipal las exigencias sobre accesibilidad que impone la nueva Orden Ministerial TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, cuya entrada en vigor se ha producido el 2 de enero de 2022.

A las necesidades legales comentadas se une la oportunidad de establecer una regulación más completa y detallada que, además, incorpore soluciones a los problemas que la experiencia de estos años de aplicación han puesto de manifiesto y que permita dar respuesta de una forma más flexible a los posibles cambios que vayan aconteciendo.

En el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, corresponde al Ayuntamiento mediante la presente Ordenanza la regulación de las terrazas en terrenos de dominio público y de titularidad privada y uso público así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento. La Ordenanza se estructura en seis Títulos, con treinta y tres artículos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro anexos.

El Título I de "Disposiciones Generales", contempla el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, no solo incluyendo el suelo de dominio público, también los espacios o superficies privadas de uso comunitario y las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento. Así mismo, contiene una serie de definiciones de elementos y figuras que se reiteran a lo largo de la Ordenanza, la distinción entre establecimientos de hostelería y los establecimientos de ocio y esparcimiento de acuerdo con la clasificación introducida por el Decreto 155/2018, de 31 de julio y toda una serie de precisiones sobre la naturaleza de las autorizaciones y sus limitaciones.

Respecto al Título II sobre "Horarios de apertura y cierre y períodos de funcionamiento de las terrazas" es ésta una competencia municipal sujeta a los límites máximos de apertura y cierre fijados por el Decreto 155/2018, de 31 de julio. Se establece el régimen de horarios de terrazas y veladores al amparo de la nueva

normativa, compatibilizando el funcionamiento de las terrazas con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

El Título III de "Condiciones técnicas para la instalación" incide en la exigencia de que el ancho libre de paso mínimo para peatones discorra de manera colindante o adyacente a la línea de la fachada, siempre en consonancia con el régimen jurídico vigente. En este sentido, se recogen previsiones en garantía del itinerario peatonal accesible al objeto de proteger de manera especial el derecho de la ciudadanía a no encontrar obstáculos en la vía pública que dificulten el tránsito ordinario y sobre todo, garantizar la accesibilidad de todas las personas, especialmente de las que tienen una movilidad reducida o discapacidad visual. Se presentan como novedades más sobresalientes respecto a la ordenación anterior la posibilidad de ocupación con veladores las zonas de aparcamientos y se establecen limitaciones para la protección de los usos de las edificaciones colindantes.

En el Título IV de "Prohibiciones y obligaciones" se regula lo que no está permitido instalar y las actividades que no se pueden desarrollar en las terrazas de veladores así como toda una serie de obligaciones que son de estricta observancia para el titular de la licencia.

El Título V sobre "Procedimiento para la concesión o renovación de la licencia" regula el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones con una mejor ordenación de los trámites necesarios y expresa separación de las fases del expediente. Contempla los medios de justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica por parte de los solicitantes de acuerdo con la normativa autonómica.

El último Título VI "Régimen sancionador" simplifica la regulación anterior, incorpora nuevas tipificaciones de infracciones y destina un artículo a las medidas accesorias.

Entre las Disposiciones Adicionales, se prevé la obligación para los solicitantes de licencia de relacionarse con el Ayuntamiento, exclusivamente, a través de medios electrónicos. La posibilidad de instalar, de manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en la ciudad, mostradores u otros elementos de servicio. La constitución de una Mesa Especial de Terrazas de Veladores en la que estarán representados los distintos sectores sociales con interés en la materia, como las asociaciones de hosteleros y de vecinos. Igualmente se podrán redactar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno, y en particular en el Conjunto Histórico. Como apéndice de la Ordenanza se incluye un anexo I dedicado a los paravientos fijos y un anexo II sobre "tipos de veladores". Se disponen, además, dos modelos normalizados: el de solicitud de licencias demaniales y urbanísticas en el anexo III y el de solicitud / declaración responsable de renovación de licencias demaniales en el anexo IV.

La Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa que se propone asegura los intereses generales en juego estableciendo límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias. La presente Ordenanza es el instrumento técnico jurídico del que se vale el Ayuntamiento de Jerez para armonizar el derecho de los empresarios y profesionales a prestar determinados servicios privados, con el ineludible derecho del resto de la ciudadanía a disfrutar en su plenitud de los espacios públicos sin que se les perturbe o restrinja en exceso en su aprovechamiento.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Dada la importancia cualitativa y cuantitativa de la adaptación o adecuación, derivada de las apuntadas razones de legalidad y oportunidad, que difícilmente pudiera afrontarse con una modificación puntual de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terraza de Veladores y en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha considerado que lo correcto es elaborar una nueva Ordenanza plenamente adaptada a la realidad jurídica y que sustituya a la actual. Crear un marco normativo integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación precisa para la consecución de los objetivos mencionados.

Asimismo, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha formalizado el trámite de consulta pública previa que establece la Ley en cumplimiento del principio de transparencia, quedando además justificados en el preámbulo los objetivos que persigue esta Ordenanza. Todo ello más allá de constituir una exigencia legal resulta una práctica necesaria de legitimidad democrática al hacer posible que la ciudadanía, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones representativas de intereses colectivos, se impliquen en la toma de decisiones públicas y, correlativamente, proporcionen a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas los elementos de juicio suficientes para garantizar no sólo la legalidad, sino también el acierto y la oportunidad de los acuerdos que se adopten.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, la Ordenanza no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, bajo esta premisa, su aplicación incide positivamente en la racionalización de la gestión de los servicios públicos.

- TÍTULO I

- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1 La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de terraza de veladores como complemento de la actividad que se ejerce en el interior de los establecimientos públicos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como su autorización.

1.2 La Ordenanza es aplicable a las terrazas de veladores que se instalen en los siguientes tipos de espacios del municipio de Jerez de la Frontera:

a) Espacios de titularidad y dominio público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

b) Espacios de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

c) Superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

1.3 De acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (en adelante, el Catálogo-2018), debe distinguirse entre:

a) Terrazas de veladores en establecimientos de hostelería destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas.

b) Terrazas de veladores en establecimientos de ocio y esparcimiento destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y, en su caso, comidas.

1.4 La presente Ordenanza no será de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres públicos o zonas verdes públicas.

#### Artículo 2.- Definiciones.

A continuación, ordenadas alfabéticamente, se establece una serie de definiciones de conceptos clave utilizados. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

2.1 Cerramientos estables para terrazas: Son instalaciones ligeras, cubiertas en toda su extensión, que protegen el conjunto de la terraza de forma unitaria contra las inclemencias del tiempo. Estarán conformadas por estructuras desmontables o portátiles, constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad.

2.2 Colindantes afectados: Serán aquellos titulares de los establecimientos, viviendas o edificios que presenten linderos con el establecimiento de hostelería y de ocio y esparcimiento y cuya actividad quede influida por la presencia física de la terraza de veladores. No se incluyen en este concepto aspectos como la afección acústica, la concentración de personas, u otras similares relacionadas con la actividad propia de la terraza, por estar controlados por la normativa de aplicación. Sí se incluyen aspectos como la ocultación de escaparates de forma frontal, ocupación de espacios frente a huecos útiles de fachada y accesos.

2.3 Conjunto Histórico: Es el espacio delimitado como tal por el Plan General de Ordenación Urbanística de nuestra ciudad (en adelante, PGOU), que fue inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con régimen de protección de Bien de Interés Cultural y tipología jurídica de Conjunto Histórico (Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Jerez de la Frontera).

2.4 Elementos móviles complementarios de la terraza: Para considerar móvil un elemento, y poder ser admitido como parte del mobiliario de la terraza, debe tener un peso y características susceptibles de poder retirarse diariamente con facilidad.

Podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos móviles complementarios:

a) Macetas o pequeñas jardineras.

b) Elemento separador móvil: protección lateral portátil y de escaso impacto visual que delimita verticalmente la parte del terreno ocupado por cada terraza y sin sistemas de fijación al pavimento.

c) Elemento industrial móvil (aparatos de iluminación y climatización): aparato portátil de funcionamiento autónomo cuya finalidad es garantizar, mejorar o complementar las condiciones de confort o funcionalidad.

d) Elementos de sombra (parasoles, sombrillas o cualquier otro elemento similar).

2.5 Espacios de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos terrenos privados en los que el acceso y su utilización está a disposición de otras personas distintas a sus titulares. Es el caso de los espacios libres alrededor de bloques de viviendas cuyo titular es una comunidad de propietarios, o los soportales abiertos de un edificio. A ellos puede acceder cualquier persona, sea porque no cuenta con cerramientos que lo impidan o porque cuenta con acceso para el establecimiento para el que se solicita la terraza.

La calificación urbanística del suelo suele ser “espacio no edificado interior de manzana” o incluso edificable, aspecto que no varía la consideración de espacio que se define en este apartado.

2.6 Establecimientos de hostelería: Se denominan y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería aquellos establecimientos que se destinan a ofrecer a las personas usuarias la actividad, mediante precio, consistente en la consumición de bebidas y comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas.

2.7 Establecimientos de ocio y esparcimiento: Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, aquellos establecimientos que se destinan a ofrecer al público asistente la actividad de ocio, diversión o esparcimiento, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas.

2.8 Exterior del local: Se considera exterior del local, a los efectos de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, los espacios de titularidad pública y privada que integran su ámbito de aplicación, incluyendo soportales y otros espacios que, siendo contiguos, no pudieran considerarse estrictamente como establecimiento principal.

2.9 Paravientos: Elementos fijos formados por paneles ligeros articulados, anclados al suelo, que delimitan la terraza de veladores y la protegen de la fuerza del viento sin impedir su circulación.

2.10 Superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellas zonas que forman parte de un establecimiento y por tanto están bajo su misma titularidad,

pero que deben considerarse patio o superficie libre de parcela, según se establece en la normativa urbanística. Se incluyen las galerías o soportales abiertos en contacto directo con esos espacios.

También se consideran incluidos en este tipo aquellos espacios que se encuentren cubiertos con monteras u otros elementos no transitables, que mantengan el carácter de espacios libres no edificados.

Las terrazas de veladores que se instalen en estas superficies privadas abiertas pueden tener dos ubicaciones distintas:

a) Terrazas privadas interiores, cuando se ubican en un patio interior del establecimiento, o cuando sirve a un establecimiento que ocupa toda una finca de forma exclusiva. No debe confundirse con las mesas y sillas que puedan disponerse en el interior de la zona construida del establecimiento, que no son objeto de esta Ordenanza.

b) Terrazas privadas exteriores, cuando el espacio libre de parcela en el que se ubica se encuentra en contacto directo con otros espacios libres de dominio público o de titularidad privada y uso público.

2.11 Tarimas: Elementos fácilmente desmontables destinados, fundamentalmente, a permitir la ampliación de una acera a su misma cota, con el fin de facilitar la instalación sobre ellos de una terraza.

2.12 Terraza: Se entiende por terraza al conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles, debidamente autorizados para el servicio de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

2.13 Velador: Conjunto compuesto por mesas (o elementos análogos como barriles, etc.), sillas o taburetes para el servicio de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

#### Artículo 3.- Naturaleza y límites de las autorizaciones.

3.1 La instalación de terrazas de veladores en espacios de titularidad y dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinan expresamente en la presente Ordenanza. Con la licencia municipal se valora tanto la adecuación de la actividad de la terraza de veladores a la normativa vigente como la conveniencia de la ocupación del espacio de uso público, autorizándose con la misma licencia la actividad de la terraza y la ocupación de la vía pública.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento, si existiesen causa razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

3.2 La instalación de terrazas de veladores en los espacios de titularidad privada de uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, o en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, estará obligatoriamente sujeta a la autorización municipal previa o, de acuerdo con la norma de aplicación, a la presentación de declaración responsable, por la que se habilita la ampliación de la actividad concedida a dichos establecimientos.

3.3 Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas y sillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización, solo esos elementos podrán instalarse. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la autorización, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, elementos complementarios móviles.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3.4 En el supuesto de terrazas de veladores con cerramientos estables, paravientos fijos, tarimas, elementos de sombra anclados al suelo u otros de similar naturaleza se requerirá, además, la preceptiva licencia urbanística de obra menor para su instalación.

Siempre que no afecte a dominio público se podrá presentar la correspondiente declaración responsable si se dan las condiciones y requisitos que establece la normativa urbanística y la ordenanza municipal de aplicación.

3.5 La instalación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las licencias de apertura o autorizaciones municipales previas de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento o, en su caso, a quienes hayan presentado declaración responsable para estas actividades según la Ordenanza correspondiente.

La licencia de veladores se entenderá como complementaria a la del establecimiento principal, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando a la decisión municipal a todo el conjunto o sólo a la parte correspondiente a la terraza.

Este carácter complementario implicará, asimismo, que cualquier forma de extinción de las licencias de apertura o autorizaciones municipales previas o acuerdo de ineficacia de la declaración responsable, respecto del establecimiento principal, dará lugar a la anulación automática del título que habilite la instalación de la terraza de veladores.

La explotación de la terraza de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

3.6 Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de la vía pública y otras zonas de dominio público para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

3.7 El documento de autorización (modelo oficial) en el que constan los extremos fundamentales indicados en el artículo 24.5 de esta Ordenanza y el plano o croquis en el que se refleje el espacio cuya ocupación se ha permitido, deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto en lugar visible desde el exterior, para que pueda ser objeto de fácil comprobación por los usuarios y vecinos y de exhibición cuando fueren requerido para ello por la Inspección Municipal o Agentes de la Autoridad.

Igual visibilidad se le dará a la declaración responsable presentada, en los espacios o superficies de titularidad privada, que será sustituida, en su caso, por el documento emitido por el Ayuntamiento con el resultado del control administrativo efectuado.

3.8 La licencia de veladores se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no podrán ser invocada por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

3.9 El otorgamiento de la licencia de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas que se desarrollarán siempre a riesgo y ventura de los titulares de la licencia.

3.10 El cambio de titularidad de la autorización de la terraza se deberá realizar como consecuencia de la transmisión de la titularidad de la licencia o título habilitante del establecimiento principal, salvo renuncia expresa del nuevo titular, que deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

No obstante, cuando el medio de intervención administrativa sea la presentación de declaración responsable, a los efectos de su transmisión, habrá que estar a lo que disponga la normativa sobre celebración de espectáculos y actividades recreativas.

3.11 En la terraza de veladores no podrá realizarse actividades distintas a las propias autorizadas para los establecimientos de hostelería, y establecimientos de ocio y esparcimiento, según la normativa sectorial.

3.12 Las terrazas de veladores se instalarán de conformidad con la normativa sectorial que le resulte de aplicación (espectáculos públicos y actividades recreativas, protección contra la contaminación acústica, etc.). Atendiendo a la clasificación de las áreas de sensibilidad acústica que establece la normativa sectorial autonómica, se ubicarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además, sean sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial, sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos o sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado con anterioridad.

La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales, así definidas en la normativa sectorial autonómica y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial y sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que establezcan las normas de aplicación.

#### - TÍTULO II

#### - HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE Y PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS

Artículo 4.- Horarios de las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

Los horarios de las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento se determinarán por este Ayuntamiento, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Con carácter general, el horario de apertura y cierre de las terrazas será el establecido por el Catálogo-2018 y normativa que lo complementa o sustituya.
- No se podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.
- En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.
- Queda terminantemente prohibida la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, antes de la hora de apertura.
- Declarado el término municipal en su totalidad o en parte del mismo como zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales de acuerdo con la normativa de comercio interior de Andalucía, en los términos y límites temporales establecidos en la correspondiente declaración, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, podrá ampliar, de oficio, en media hora el límite horario de cierre previsto para las terrazas de veladores instalados en la vía pública y en otras zonas de dominio público y espacios de titularidad privada y uso público, anexas o accesorias a los establecimientos de hostelería, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial, cuando la apertura del establecimiento público de hostelería del que dependan se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo. La ampliación de horarios de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables conforme a lo dispuesto en el Catálogo-2018.

f) Para aquellas áreas del municipio calificadas como zonas acústicas especiales, entendiéndose como tales las que recogen el artículo 18 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (zonas de Protección acústica especial, zonas acústicamente saturadas, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas), se establece como horario límite, las 00:00 horas, pudiéndose incluso reducir o prohibir su implantación en horario nocturno cuando la declaración de dicha situación y régimen especial así lo determine. El mismo régimen será de aplicación para aquellas zonas con predominio de suelo de uso sanitario.

Artículo 5.- Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

5.1. Las licencias para terrazas de veladores en los espacios de titularidad privada de uso público, anexas o accesorias a establecimientos de hostelería y de ocio

y esparcimiento, o en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se concederán con carácter indefinido, sin que requieran renovación.

5.2 Las licencias para terrazas en espacios de titularidad y dominio público, anexas o accesorias a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso atendiendo a lo siguiente:

- Período anual: Comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- Período semestral: Dentro del año en curso.
- Período Trimestral: Dentro del año en curso.
- Período mensual: Dentro del año en curso.
- Período Eventual: Sólo admisible en fiestas locales como Semana Santa, Navidad, Ferias del Caballo y Fiestas de la Vendimia, celebración del Gran Premio de Motociclismo u otras autorizadas por el Ayuntamiento.

5.3 La solicitud para cada período, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, se realizará con un mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista de funcionamiento, tanto si son nuevas solicitudes como si son renovaciones.

5.4 La solicitud para renovaciones del período anual deberá realizarse entre el 1 de octubre y el 1 de diciembre previo al año en que se tiene previsto el funcionamiento.

5.5 La vigencia de las licencias de veladores que se concedan no podrá superar el periodo de funcionamiento autorizado para la actividad principal.

#### - TÍTULO III

#### - CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 6.- Condiciones generales de ubicación.

6.1 La superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios de titularidad y dominio público y en los espacios de titularidad privada de uso público, anexas o accesorias a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

a) De conformidad con lo establecido en esta ordenanza, se ha de garantizar la seguridad colectiva, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general.

b) Se respetará el espacio destinado a los itinerarios peatonales accesibles definidos en la normativa de accesibilidad que estuviera vigente en cada momento. Con carácter general los itinerarios peatonales accesibles discurrirán de manera colindante a la línea de fachada o referencia edificada a nivel de suelo.

c) Las terrazas de veladores se situarán en los acerados contiguos al establecimiento, separados al menos 50 centímetros de la alineación del bordillo y de cualquier vía rodada a la misma cota.

d) Los itinerarios peatonales accesibles, en todo su desarrollo, poseerán una altura libre de paso no inferior a 2,20 metros y una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

e) La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores no podrá ser superior al 50 por ciento del ancho de la acera o calle peatonal.

En aquellos casos que exista carril-bici, su anchura no se computará en el ancho real de la acera.

f) Si el acerado contiguo al establecimiento no contara con las dimensiones mínimas para garantizar el ancho libre mínimo según lo dispuesto en esta Ordenanza, podría admitirse la ocupación en el acerado de enfrente. La autorización de terrazas en aceras enfrentadas tiene carácter excepcional y está condicionada a que no concurran otras instalaciones en la acera enfrentada. Deberá requerirse informe favorable del Área de Movilidad de este Ayuntamiento que valorará especialmente la intensidad del tráfico rodado y la seguridad vial.

En todo caso deberán cumplirse el resto de condiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Al objeto de proteger sus derechos e intereses les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza a los usuarios de los establecimientos, viviendas o edificios situados en la acera enfrentada en la que se instala la terraza de veladores.

g) Excepcionalmente, en el supuesto de que una acera no contara con las dimensiones mínimas para la instalación de veladores podrá autorizarse, previa solicitud por los interesados, la ampliación del ancho de la misma sobre zonas de aparcamiento. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

Para ello se requerirá informe favorable del Área de Movilidad en el que se valorará la oportunidad y conveniencia de su autorización, habida cuenta de las características de la vía pública en donde se pretenda emplazar y procurando que su autorización reduzca, lo menos posible, el número de aparcamientos de la zona.

A estos efectos se debe distinguir entre aparcamiento en línea o en batería:

- Aparcamiento en línea: La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente.
- Aparcamiento en batería: Tendrá una anchura máxima de 4,00 metros en el caso de instalación sobre aparcamiento en batería. En todo caso nunca se rebasará la línea que determinen los estacionamientos de la zona.

La ocupación del espacio con veladores no podrá afectar a plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad.

h) Si la terraza de veladores se situara en plazas, únicamente se autorizará a los establecimientos con fachada a la plaza y acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas se ajustará a las condiciones generales expresadas en esta Ordenanza y en ningún caso excederá del 50 por ciento de la superficie peatonal total.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3 de esta Ordenanza, si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística: escultura, elemento vegetal, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos.

i) La ocupación de la terraza de veladores se ajustará sensiblemente al frente de las fachadas del local, pudiendo ampliarse a los frentes de los locales o viviendas colindantes, con la autorización por escrito de los colindantes afectados para cada periodo que se solicite en los casos que dicho consentimiento resultase preciso de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

j) Podrá admitirse la autorización de una terraza que únicamente diese frente a locales o viviendas colindantes, siempre y cuando fuese imposible la instalación en el frente de fachada del establecimiento solicitante por no cumplir los requerimientos técnicos para ello y si contase con la expresa autorización de los colindantes si fuese preciso.

6.2 La delimitación del área ocupada en espacios de titularidad y dominio público y espacios de titularidad privada de uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se ajustará a los criterios siguientes:

a) El área ocupada por la terraza de veladores comprenderá la proyección horizontal que compone el espacio físico formado por el conjunto de mesas y sillas o similares, donde se incluirán los elementos complementarios autorizados.

b) En la modalidad de cerramiento estable, terraza sobre tarima o de terraza con paravientos, el área ocupada será exclusivamente el espacio delimitado por dichos elementos.

c) Podrá autorizarse la instalación de separadores del tipo paravientos en calles y plazas cuando las condiciones especiales del entorno y el amplio espacio disponible lo hagan necesario o admisible, y se considere mejor solución que la utilización de delimitadores móviles.

d) Podrá autorizarse el uso de elementos delimitadores o separadores entre terrazas colindantes que garanticen la permeabilidad de vistas, debiendo retirarse diariamente de la vía pública. La propuesta se someterá al análisis de los servicios técnicos del Ayuntamiento que dictaminarán conforme a criterios de estética, accesibilidad y seguridad.

e) La delimitación del área ocupada quedará diariamente libre de todos los elementos que componen la terraza de veladores fuera del horario autorizado en la licencia, salvo los cerramientos estables, paravientos y demás elementos fijos anclados al suelo y sin perjuicio de la excepción contemplada en el artículo 14.1.b) de esta Ordenanza.

6.3. En las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento, la ocupación de esos espacios por cerramientos estables y demás elementos fijos anclados al suelo se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística general.

#### Artículo 7.- Formas especiales de ocupación.

##### 7.1 Ocupación de las zonas de aparcamiento con tarimas.

Si el acerado contiguo al establecimiento no contara con las dimensiones mínimas para la instalación de veladores según lo dispuesto en esta Ordenanza, se admitirá la ocupación con tarimas mediante ampliación del ancho del acerado sobre zonas de aparcamiento, y en las condiciones siguientes:

a) Sobre el pavimento, para alcanzar la cota del acerado, se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal.

b) La tarima se proyectará sobre la superficie a ocupar y su estructura deberá ser fácilmente desmontable. Se situará, en el aparcamiento colindante y correspondiente a la fachada del establecimiento, y en caso de que se pretenda superar la longitud de dicha fachada se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Será de material hidrófugo, con tratamiento ignífugo y antideslizante. En el Conjunto Histórico las tarimas serán de madera o material que la imite suficientemente.

d) Su instalación permitirá la limpieza y desinfección del suelo sobre el que esté colocada y el baldeo, debiendo los elementos de sustentación de la tarima garantizar la evacuación natural de las aguas pluviales hasta el alcantarillado municipal.

En el caso de no requerirse tarima por existir plataforma única con coexistencia de tráfico rodado y peatonal, deberá colocarse en el perímetro de la terraza que colinde con el tráfico rodado una barandilla fija de protección peatonal de 1,10 metros de altura con elementos captafaros, anclada al pavimento con la suficiente rigidez que impida el paso de peatones a la zona de tránsito de vehículos. Se dejará siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

##### 7.2. Ocupación con cerramientos estables:

Se admitirá la ocupación con cerramientos estables en las condiciones siguientes:

a) La cubierta será de lona o paneles ligeros, móviles o no. Podrán estar cerradas mediante toldos enrollables o elementos móviles que dejen la circulación expedita cuando la terraza se desmonte. Estos elementos de cierre lateral serán transparentes al menos en un 60 por ciento de su superficie. La altura exterior máxima del cerramiento será de 3 metros.

b) Dada su ligereza y fácil montaje/desmontaje los cerramientos estables para terrazas se considerarán como elementos muebles, fijados al suelo por razones de seguridad, por lo que no les será de aplicación el artículo 7.3.16 de las "Normas Urbanísticas", del Título VII "Normas Generales de la Edificación" del PGOU respecto a condiciones de ocupación, separación a linderos, cómputo de edificabilidad o aprovechamiento.

c) No se colocarán adosados a la fachada del establecimiento principal, debiendo existir una separación de toda la línea de fachada igual o superior a la franja de itinerario peatonal (1,80 metros).

Sólo se permitirá adosarlos a la fachada cuando se justifique como mejor solución ante la existencia de carril-bici u otros elementos y se disponga, en todo caso, de un límite físico táctil en los términos que se especifican en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados.

d) Solo se considerarán viables los cerramientos estables en zonas con un ancho mínimo de acera de 7 metros hasta el bordillo o hasta el límite en zonas semipeatonales con la zona de tránsito de coches y siempre que la superficie ocupada por la terraza no supere un porcentaje del 50 por ciento del espacio peatonal libre de la proyección de la fachada del establecimiento principal, y nunca rebasará el frente del citado establecimiento. El área delimitada tendrá una forma sensiblemente rectangular.

e) Solo se permitirá una terraza de estas tipologías por fachada del establecimiento.

f) El número de módulos de velador que se permitirá dentro del cerramiento y sus características constructivas deberá ajustarse a los criterios establecidos en esta Ordenanza.

g) La instalación de los cerramientos solo será posible si no compromete las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, ni su evacuación (condiciones de aproximación y entorno de los edificios para la intervención de los bomberos, espacio exterior seguro de las edificaciones, salidas de emergencia, etc.).

h) Podrán coexistir en el mismo emplazamiento parte de terraza sin cerramiento y con él, ajustándose la ocupación total de ambas a lo previsto en esta Ordenanza.

i) En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales a tal fin.

##### 7.3. Ocupación con elementos de sombra.

Los elementos de sombra para las terrazas de veladores serán con carácter general los parasoles o sombrillas que deberán retirarse junto con el resto del mobiliario de la terraza. Tendrán esta consideración todos aquellos elementos, portátiles en el caso de las sombrillas, o de estructura autoportante y desmontable en el caso de los parasoles, destinados a proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol.

Los toldos anclados a fachada no se considerarán elementos de sombra de las terrazas, salvo que excepcionalmente éstas se permitan adyacentes a la fachada. No se autorizarán toldos que pretendan cubrir terrazas separadas de las fachadas ni marquesinas permanentes sobre fachadas como elemento de sombra.

Con las mismas condiciones de ocupación que las establecidas para los cerramientos estables (artículo 7.2.d) de la Ordenanza), podrán autorizarse elementos de sombra anclados al suelo cuyo material predominante sea la lona enrollable.

##### 7.4 Ocupación con elementos industriales móviles.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de elementos industriales móviles los aparatos que sirvan de apoyo para la iluminación de la terraza, los instaladores de nebulización o vaporización o los calefactores.

Los elementos industriales estarán preferentemente integrados en otros elementos autorizables. Se instalarán los modelos más ligeros, menos consumidores de espacio y con menor impacto ambiental, visual y arquitectónico.

Los dispositivos de climatización deberán contar con las homologaciones o certificaciones que en su caso sean preceptivas, debiendo observarse las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante respecto de la colocación, distancias a observar respecto de elementos o personas, utilización y manejo, mantenimiento, revisiones periódicas y almacenamiento.

##### 7.5 Ocupación con paravientos fijos.

Los paravientos estarán constituidos por una estructura de perfilera metálica fijada al suelo y vidrio transparente. Su diseño y dimensiones serán análogos al modelo recogido a título de ejemplo en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Podrán permanecer instalados fuera del horario autorizado para la terraza. Estos elementos fijos deberán desmontarse cuando así se determine por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, cabalgatas u otros acontecimientos especiales.

#### Artículo 8.- Previsiones en garantía del itinerario peatonal accesible.

8.1 Se consideran itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas. Sus características se definen en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados.

8.2 Cuando haya zonas habilitadas para "carril bici", se tendrá especialmente en cuenta que la instalación de las terrazas no obligue o propicie el tránsito de peatones por aquél. Nunca la superficie del carril bici podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal accesibles.

8.3 En general, cualquier acera o calle de plataforma única debe contar con su itinerario peatonal accesible. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local podrán establecerse itinerarios peatonales accesibles concretos, especialmente en áreas de especial complejidad. El acuerdo municipal irá precedido de un periodo de información pública previo a su aprobación.

8.4 En todo caso se observarán las previsiones sobre itinerario peatonal accesible y demás conceptos incluidos en la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en tanto en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.

8.5 Las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada debiendo localizarse entre aquéllas y ésta al menos una franja de tránsito peatonal con el ancho suficiente para que, atendiendo a la intensidad de la circulación de personas y la existencia de otras instalaciones, pueda desarrollarse con fluidez. En todo caso la anchura libre de paso no podrá ser inferior a 1,80 metros.

No obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden una disposición del itinerario peatonal accesible por el centro de la vía o por otras áreas de mayor afluencia de personas, se permitirá que el itinerario peatonal accesible no sea colindante a la línea de fachada. En estos casos y para la correcta orientación de las personas con discapacidad visual, se deberá facilitar dicha orientación mediante las soluciones de pavimento táctil indicador previstas al efecto en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados.

8.6 En las vías con soportales, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios. La misma regla se aplicará cuando las plantas superiores o parte de ellas vuelen o sobresalgan sobre la del bajo.

#### Artículo 9.- Limitaciones para la protección de los usos de las edificaciones colindantes.

Al objeto de proteger los derechos e intereses de los usuarios de los establecimientos, viviendas o edificios que tienen la consideración de colindantes, en la instalación de la terraza de veladores se observarán las siguientes reglas:

9.1 En todo caso, deberá existir una separación de toda la línea de fachada respecto a la terraza de veladores igual o superior a la franja de itinerario peatonal (1,80 metros), y además:

a) Deberá quedar expedito un paso de acceso de al menos el ancho de la puerta o entrada mas 1 metro a cada lado de la misma, y que discorra desde tal puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

Si se trata de cocheras o locales de uso privado y muy reducido podrá disponerse que el paso de acceso llegue hasta los 2,5 metros desde la puerta o entrada.

b) La franja de paso se ampliará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, que por cualquier otra causa, presenten entradas o salidas multitudinarias.

c) Si se trata de accesos con vehículos, la franja de paso se ampliará hasta la dimensión conveniente para facilitar la visibilidad y maniobra de los mismos. También se ampliará cuando los accesos sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran el aseguramiento de un espacio superior.

9.2 Cuando se trate de establecimientos o locales en los que se desarrolla una actividad comercial, además de lo indicado en el apartado 9.1, deberá existir una separación respecto a la terraza de veladores igual o superior a 2,5 metros para toda la línea de fachada.

En todo caso no se podrán instalar delante de dichos establecimientos o locales elementos de sombra (móviles o fijos) que oculten los escaparates.

La limitación especial contenida en este apartado 2 del artículo 9 solo rige dentro del horario autorizado para el ejercicio de la actividad comercial del colindante.

9.3 Se podrán autorizar terrazas que no respeten los mínimos del apartado 9.1.a) y apartado 9.2 si el interesado acredita el consentimiento del titular colindante afectado.

9.4 Se considera que no existirá afección y por tanto no se exigirá autorización de colindante:

a) Cuando el Ayuntamiento haya aprobado una ordenación del espacio (Planes Zonales).

b) En el caso de locales que impliquen escasa actividad, tales como centros de transformación, locales para trasteros u otros usos similares, se presumirá salvo prueba en contrario la inexistencia de afección.

c) En el caso de locales sin actividad, se presumirá salvo prueba en contrario la inexistencia de afección. Si el local inicia actividad durante la vigencia de la licencia, deberá obtenerse la autorización correspondiente, dando lugar de lo contrario, y si existe oposición manifestada por el titular de dicha actividad, a la revocación parcial de la licencia en la parte correspondiente a la superficie correspondiente al local colindante.

d) Cuando en la fachada del colindante no existan huecos en planta baja.

#### Artículo 10.- Tipo de veladores.

10.1 Las dimensiones de los veladores (descritas en el Anexo II) serán con carácter general:

a) Tipo Estándar: El módulo estándar de velador lo constituye el conjunto formado por una mesa cuadrada o redonda de lado o diámetro entre 0,60 y 0,80 metros y hasta cuatro sillas, enfrentadas dos a dos, contabilizando una superficie de ocupación por módulo de 4 m<sup>2</sup> (2 x 2 metros).

b) Tipo Singular: Se establecen dos tipos de módulos reducidos:

• Tipo A con mesas y sillas altas (taburetes): formado por una mesa cuadrada o redonda de lado o diámetro 0,60 metros y hasta cuatro sillas, enfrentadas dos a dos, contabilizando una superficie de ocupación por módulo de 2,89 m<sup>2</sup> (1,70 x 1,70 metros).

• Tipo B con mesas y sillas bajas: formado por una mesa rectangular de 1,20 metros de lado mayor, y entre 0,60 y 0,80 metros de lado menor, y hasta cuatro sillas enfrentadas dos a dos en los lados largos de la mesa, contabilizando una superficie de ocupación por módulo de 2,4 m<sup>2</sup> (2 x 1,2 metros).

No obstante, previa petición justificada y si los servicios técnicos municipales lo consideran oportuno, podrán admitirse otros tipos de módulos de velador con una superficie de ocupación inferior a la establecida para el Tipo Estándar, variando, en su caso, el número y disposición de las sillas o taburetes.

10.2 El elemento de cálculo de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con veladores, estará determinado como norma general por la unidad definida como módulo de velador de dimensiones Tipo Estándar. Para módulos de veladores con dimensiones inferiores al estándar el elemento de cálculo de la tasa podrá estar constituido por la superficie de terrenos de uso público ocupada. Todo ello en conformidad con lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.

A los efectos del cómputo de dicha superficie se considerarán todos los elementos que constituyan el aprovechamiento del dominio público (mesas, sillas, sombrillas, parasoles etc.), así como los espacios asociados a su uso, en los términos que disponga la correspondiente ordenanza fiscal.

#### Artículo 11.- Limitaciones por emplazamiento.

11.1 No se autorizará la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

a) Con carácter general en calzada, zona de aparcamiento o paso de vehículos.

No obstante, en las zonas de aparcamiento, se podrá otorgar autorización para la instalación de terrazas, siempre y cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

b) De conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en zonas en las que la instalación de elementos de mobiliario suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.

c) En las salidas de emergencias o evacuación en todo su ancho, dejando un espacio de respeto de medio metro por cada lado.

d) En el interior de zonas ajardinadas.

e) En las paradas de transporte público legalmente establecidas.

f) En los pasos de peatones.

g) De conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espacios en los que se impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

h) En espacios cuya ocupación dificulte el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes.

11.2 No se permiten cerramientos estables en los espacios destinados a zona de aparcamiento y en todo el ámbito del Conjunto Histórico.

11.3 Podrá denegarse o limitarse las terrazas de veladores en entornos monumentales y en espacios de gran valor histórico, patrimonial o paisajístico en los que su implantación perjudique gravemente la contemplación y disfrute de los mismos.

Cuando no proceda la simple denegación de la autorización por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajistas y ambientales que en cada caso haya que preservar. Por esta razón podrá limitarse la superficie susceptible de ocupación de manera que las terrazas disten como mínimo 5 metros de los elementos a proteger.

#### Artículo 12.- Condiciones de orden estético.

12.1 Los elementos del mobiliario que conforman la terraza habrán de reunir unas características que se entiendan precisas para su función, debiendo armonizar entre sí en cromatismo, material y diseño. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

a) Sillas y mesas: en todos los casos serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad y deberán hacer el menor ruido posible.

En el ámbito del Conjunto Histórico los diseños y materiales usados deberán ser de especial calidad y adecuados al entorno en que se sitúan. Se prohíben expresamente las sillas moldeadas de una pieza en plástico, resina, etc. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera.

Fuera del Conjunto Histórico la elección del mobiliario será libre siempre que cumplan con unas condiciones adecuadas de seguridad y decoro.

b) Sombrillas o parasoles y toldos:

• En el ámbito del Conjunto Histórico: las sombrillas o parasoles serán de material textil y color liso (se admite el blanco, marfil, y tonos tierra claros), y su soporte será ligero y desmontable. Excepcionalmente se autorizarán sombrillas o parasoles de color negro siempre que armonicen con la edificación y el entorno.

Los toldos que se autoricen conforme a la presente Ordenanza, serán de material textil y color liso (se admite el blanco, marfil, y tonos tierra claros), pero se podrán admitir otros colores que no desentonen con el edificio y quede debidamente integrado siempre que los instrumentos de ordenación urbanística vigentes lo permitan. En la tramitación del expediente de licencia deberá constar informe favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico.

• Fuera del Conjunto Histórico: las sombrillas o parasoles y los toldos que se autoricen conforme a la presente Ordenanza deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren.

c) Los cerramientos estables y los paravientos deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Está prohibida la publicidad en los mismos, salvo la rotulación de la razón comercial del establecimiento.

d) La publicidad sobre los elementos del mobiliario empleados en las terrazas de veladores queda prohibida con carácter general, salvo en los supuestos que a continuación se especifican y en los términos que se expresan:

• Se permite en las faldillas de las sombrillas o parasoles.

• Los toldos no podrán contener publicidad a excepción del logotipo o nombre comercial del establecimiento situándose, así mismo, en su faldilla.

• Fuera del ámbito del Conjunto Histórico, tanto las mesas en su superficie como las sillas en su respaldo podrán llevar un rótulo o logotipo publicitario impreso o fijado convenientemente. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un rectángulo de 25 centímetros de ancho y 10 centímetros de alto.

• Dentro del ámbito del Conjunto Histórico, en sillas de especial calidad y materiales tradicionales, se admitirá fijar sobre el respaldo una pequeña chapa metálica de contenido publicitario con unas dimensiones máximas de 10 x 6 centímetros. Las mesas podrán llevar impreso en su superficie un rótulo o logotipo publicitario inscribible en un cuadrado de 12 x 12 centímetros.

e) En los casos en los que la normativa sectorial exija la exposición exterior al local de lista de precios, ésta se situará en el paramento junto a la entrada del local, con una dimensión máxima de un formato A3, y sobre un soporte que deberá retirarse en horas de cierre del local.

f) La instalación de cartelería informativa está sujeta a licencia municipal, previa solicitud con expresión de las dimensiones y diseño de la misma. Dentro del ámbito del Conjunto Histórico no se permitirá la colocación sobre el suelo o en las fachadas de establecimiento de pizarras o carteles con fotografías de las bebidas o comidas que se sirven.

g) En el ámbito del Conjunto Histórico no se podrá cubrir el suelo de la terraza de veladores con cualquier material (moqueta, césped artificial etc.) debiendo dejar el solado en su estado original. Excepcionalmente se podrán autorizar cuando se trate de espacios delimitados por paravientos fijados al suelo. Cumpliendo con estas condiciones y garantizando la accesibilidad para todos los usuarios se podrá, igualmente, autorizar la colocación de tarimas que se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. En la tramitación de estos expedientes deberá constar informe favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico.

Fuera del Conjunto Histórico se podrán autorizar la colocación de estos elementos pero debiendo armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. La instalación deberá prevenir las eventuales caídas de usuarios y viandantes.

12.2 Lo dispuesto en el apartado anterior no es de aplicación en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento.

#### - TÍTULO IV

#### - PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

#### Artículo 13.- Prohibiciones.

13.1 En las terrazas de veladores en espacios de titularidad y dominio público y de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza:

a) Se prohíbe la colocación de frigoríficos o vitrinas para la venta de helados y/o otros productos, máquinas expendedoras, máquinas de juegos y similares. De igual forma, no se permitirá la colocación de mostradores, barboacos, cubos de basura u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dentro de los cerramientos cerrados podrá instalarse, además de los veladores, mobiliario de apoyo al servicio de la terraza, como un pequeño mueble para cubiertos, etc.



b) Se prohíbe servir a la terraza de veladores a través de ventanas abiertas en fachada ni la instalación en la fachada de repisas u otros elementos que puedan servir de apoyo a copas, vasos o platos o que favorezcan la estancia de clientes de pie en el exterior.

c) Se prohíbe, durante el ejercicio de la actividad, almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores sin utilizar, fuera de los inmuebles o locales.

En el caso de mesas, sillas y demás elementos complementarios móviles se podrá permitir el apilamiento previa solicitud en los términos indicados en artículo 14.1.b) de esta Ordenanza.

d) El titular de la licencia deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

13.2 Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a las terrazas de veladores situadas en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

13.3 Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en los espacios de titularidad y dominio público o en los espacios de titularidad privada de uso público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Catálogo 2018 y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

#### Artículo 14.- Obligaciones.

14.1 En las terrazas de veladores en espacios de titularidad y dominio público y de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, el titular de la licencia o declaración responsable está obligado a la estricta observancia de las condiciones especificadas en la autorización otorgada y especialmente a:

a) Mantener las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, desde la apertura al cierre del establecimiento según el horario autorizado.

b) Retirar del exterior el mobiliario de las terrazas: mesas, sillas y demás elementos móviles complementarios, que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

No obstante, en caso de imposibilidad, acreditada por el solicitante, para cumplir lo previsto en el apartado anterior, se podrá autorizar fuera del horario de ejercicio de la actividad, el apilamiento del mobiliario y elementos de la terraza en el exterior, ocupando como máximo un 10 por 100 de la superficie autorizada para la terraza y exclusivamente dentro de sus límites de aquella, siempre y cuando ello se realice en las adecuadas condiciones de seguridad y no produzca afección significativa al uso común, a la estética urbana ni, en general, a cuantas consideraciones integran el interés público y se trate de zonas con amplitud de espacio. En todo caso, el mobiliario y elementos de la terraza no se podrán apoyar ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales. No se autorizará el apilamiento de mobiliario y elementos de las terrazas situadas en el ámbito del Conjunto Histórico.

c) Procurar que el comportamiento de los usuarios de las terrazas de veladores se desarrolle dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, quedando prohibido cantar, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas, o que origine cualquier otro ruido que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos e impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local.

d) Realizar las labores de montaje y desmontaje de la instalación de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y mobiliario similar. Para mesas y sillas de metal se dispondrán de tacos de gomas en sus patas.

e) Controlar la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como en cada caso se especifique en la licencia concedida.

f) Exponer en el establecimiento de la actividad, en lugar visible desde el exterior, el documento de la autorización (modelo oficial) incluyendo el plano representativo de la ocupación permitida o, en su caso, la declaración responsable presentada o documento en el que conste el control administrativo efectuado.

g) Reparar los daños al dominio público: Cuando la utilización especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su costa o pagarlos al Ayuntamiento, caso de que este último sea el que asuma la reparación. Para proceder a esta reparación deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.

h) Hacer frente a las obligaciones fiscales que establezcan las Ordenanzas fiscales vigentes.

i) Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil: Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, deberá, asimismo, en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, cubrir la responsabilidad civil por los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y de los elementos instalados.

j) Constituir la garantía: En los casos señalados en la presente Ordenanza que conlleven la instalación de elementos fijos (cerramientos estables, paravientos, tarimas etc.) se precisará la constitución de una garantía para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, o para la retirada de cualquier elemento fijo autorizado que no haya sido realizado por el titular de la autorización a la finalización de la misma.

El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición del suelo ocupado por el elemento, considerado una superficie afectada rectangular de 1 metro de anchura alrededor de la zona en la que se apoya.

14.2 Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a las terrazas de veladores situadas en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

#### - TÍTULO V

### - PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

15.1 La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial u otros distintos a los usos recreativos, de espectáculos, turístico, terciario o industrial, deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

15.2 El Ayuntamiento para dar cumplimiento a los objetivos de calidad acústica y con aplicación para cada año natural, establecerá, con la antelación suficiente y difusión adecuada, unas tablas con indicadores que determinan el número teórico máximo de veladores en distintas circunstancias, en base a un Estudio Acústico Municipal elaborado por los servicios técnicos del Área de Medio Ambiente. Estas tablas se formularán en función de la metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecida por la normativa autonómica de referencia.

15.3 En el caso que lo solicitado por el interesado no se exceda de los indicadores marcados no será preciso que presente justificación técnica del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. En caso, contrario, deberá aportar estudio acústico, redactado por técnico titulado competente en la materia, justificativo de la propuesta.

15.4 El Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de la normativa acústica, puede conceder la autorización de terraza de veladores modificando el horario, el número de veladores o la ordenación propuesta, para el cumplimiento de la normativa o en función de las especiales características del entorno en que se solicita la autorización.

Artículo 16.- Procedimiento de concesión de licencia en suelos de titularidad privada.

La instalación de terrazas de veladores en espacios de titularidad privada y uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, o en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se tramitará como una ampliación de la licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable, con aplicación de la normativa correspondiente.

En la tramitación de licencias urbanísticas se estará a lo previsto en la normativa urbanística. Estas actuaciones estarán sujetas a declaración responsable si cumplen los requisitos que establece la normativa urbanística y la ordenanza municipal de aplicación.

En todo caso serán de aplicación las previsiones contenidas en este Título V que de manera expresa se refieren a la instalación de terrazas de veladores en los suelos de titularidad privada.

#### Artículo 17.- Regulación del procedimiento.

La concesión o renovación de la licencia demanial se otorgará tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en la legislación en materia de procedimiento administrativo común y en la legislación de patrimonio de las Administraciones públicas.

En la tramitación de licencias urbanísticas se estará a lo previsto en la normativa urbanística. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística se debe haber autorizado la ocupación o utilización del dominio público (licencia demanial).

#### Artículo 18.- Solicitante.

El solicitante de la licencia de veladores deberá ser el mismo que el titular de la licencia de apertura del establecimiento, autorización municipal previa o, en su caso, declaración responsable, de la que es accesoria, debiendo, en caso contrario, comunicar el cambio de titularidad de la actividad principal a la que complementa, según el modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento y en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

#### CAPÍTULO II: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

#### Artículo 19.- Solicitud.

19.1 El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la licencia formulada por persona física o jurídica, mediante modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento (Anexo III) que deberá contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación, horario, descripción del mobiliario y demás elementos que se pretendan instalar.

Asimismo, se indicará si se solicita apilar en el exterior del establecimiento los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.

En el supuesto de renovación de licencia de terraza de veladores la solicitud se sustituye por una declaración responsable de que la instalación guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento según modelo normalizado (Anexo IV).

19.2 En el caso de que se autorice la instalación en un espacio público de elementos de carácter fijo, se requerirá por parte del Ayuntamiento al solicitante la constitución de garantía previa por el valor que determinen los servicios técnicos municipales de acuerdo con lo indicado en el artículo 14.1.i) de la presente Ordenanza, que será devuelta si no resultaren responsabilidades, una vez retirados los elementos colocados y se efectúe la reposición del dominio público al estado anterior a su instalación.

#### Artículo 20.- Documentación.

20.1 La solicitud de licencia de terraza de veladores en espacios de titularidad y dominio público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que se presente para nueva instalación, irá acompañada de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala suficiente que refleje la superficie a ocupar por la instalación y su entorno, en formato A4.
- Plano de detalle a escala adecuada y en formato A4 en el que se reflejen los veladores y demás elementos de la terraza propuestos, con acotación y medidas de:
  - El ancho total de la acera y de todos los elementos que existan en ella.
  - La zona a ocupar con la terraza y de la zona que queda libre (separación a bordillo y anchura de paso).
  - Dimensiones de cada velador.
  - El frente de fachadas del establecimiento y de los colindantes afectados con sus nombres.
- Fotografía del modelo de mesa y silla o elementos análogos que se vaya a instalar, así como de sombrillas, parasoles, toldos, y/u otros elementos si se propusieran.
- Copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad civil, que debe incluir expresamente la terraza de veladores y se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza.
- Acreditación de estar al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad civil en el momento de su presentación.
- Autorización de quienes ostenten condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Para la instalación de calefactores y/o aparatos de refrigeración ambiental deberán acreditar, para ser autorizados, que tienen la homologación CE de la Unión Europea.
- En su caso, estudio acústico, redactado por técnico titulado competente en la materia, justificativo del cumplimiento de la propuesta de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.
- Documento de autoliquidación de la tasa según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

20.2 En caso de renovación de licencia de terraza de veladores en espacios de titularidad y dominio público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberá acompañar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.
- Acreditación de estar al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad civil en el momento de su presentación.
- Autorización de quienes ostenten condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Documento de autoliquidación de la tasa según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

20.3 La solicitud de licencia urbanística para instalar cerramientos estables, paravientos fijos, elementos de sombra anclados al suelo y tarima, deberá acompañar la siguiente documentación:

- Declaración responsable firmada por técnico competente acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, y acerca del compromiso de revisión de la instalación y de comunicación al Ayuntamiento de anomalías, en su caso, durante el periodo de ejecución.
- Memoria firmada por técnico competente detallando:
  - Las características de sus instalaciones.
  - Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.
  - Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.
  - Sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.
- Presupuesto de instalación.
- Documento de autoliquidación de la tasa y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

20.4 La solicitud de licencia de terraza de veladores en espacios de titularidad privada de uso público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, o en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, que se presente, irá acompañada de la siguiente documentación:

- Licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable en vigor (copia o referencia).
- Acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y, excepcionalmente, cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas.
- Plano de situación a escala suficiente que refleje la superficie a ocupar por la instalación y su entorno, en formato A4.
- Plano de detalle a escala adecuada y acotado con indicación de todos los elementos de mobiliario de la terraza, así como el número de veladores y dimensiones del espacio a ocupar.
- En su caso, estudio acústico, redactado por técnico titulado competente en la materia, justificativo del cumplimiento de la propuesta de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.
- Documento de autoliquidación de la tasa según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

20.5 La comunicación de cambio de titularidad de las licencias de terrazas de veladores, además del correspondiente cambio de titularidad de la licencia de actividad principal a la que complementa, deberán cumplir lo siguiente:

a) Si se mantienen la disposición, diseño y características de la terraza anterior, la documentación necesaria a presentar será la del apartado 2, debiendo aportar además copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre, incluyendo expresamente la terraza de veladores.

b) En caso de variación, será objeto de nueva autorización.

20.6 En caso de comunicación de modificaciones no sustanciales: Se aportará escrito de comunicación y se acompañará la documentación necesaria para describir la modificación no sustancial, con fotografías si fuera necesario, y con los certificados de homologación en su caso.

A estos efectos y a modo ejemplificativo, tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales: los calefactores homologados (aportando certificado de homologación), la instalación o sustitución de sombrillas o parasoles que cumplan las condiciones de la Ordenanza, la sustitución de mesas y sillas por otras que cumplan las condiciones de la Ordenanza, etc. . . .

### CAPÍTULO III: INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

#### Artículo 21.- Actos de instrucción.

21.1 Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, por el titular de la unidad administrativa y el personal adscrito a dicha unidad que tuviesen a su cargo la tramitación del procedimiento.

21.2 Durante la fase instructora se acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento.

21.3 Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y se considere que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, se incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

#### Artículo 22.- Informes.

22.1 Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de esta Ordenanza y de la normativa de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

22.2 Con carácter general, en aquellos supuestos en los que en aplicación de esta Ordenanza se deban requerir informes sobre valoraciones técnicas o de oportunidad a unidades administrativas pertenecientes a otras Áreas del mismo Ayuntamiento, no se producirá la suspensión del procedimiento. No obstante, por razones debidamente motivadas, el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.

Artículo 23.- Petición al interesado de la justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

23.1 En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, los servicios técnicos municipales del Área de Urbanismo, podrán requerir al interesado que, en el plazo de diez días, presenten estudio acústico, redactado por técnico titulado competente en la materia, en aquellos casos en los que se considere que la terraza de veladores en cuestión no se ajusta a los parámetros del estudio acústico municipal o que, en su caso, el que se hubiese aportado junto a la solicitud es insuficiente o inadecuado.

23.2 El transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el plazo de diez días concedido para cumplimentarlo.

23.3 A los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

### CAPÍTULO IV: FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

#### Artículo 24.- Resolución.

24.1 Las resoluciones que se dicten pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la instalación de la terraza de veladores en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan. La autorización podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada.

La resolución de otorgamiento o denegación de licencia deberá ser motivada y congruente con lo solicitado.

24.2. Podrá denegarse la concesión o renovación de licencia, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.
- Cuando, en un procedimiento de renovación de licencia, se comprobare por los servicios municipales de inspección que la instalación de veladores existentes no guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.
- Cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de ordenación urbanística que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

En el caso de un procedimiento de renovación de licencia y si, atendiendo a las circunstancias concurrentes, ello fuera legalmente posible, se podrán aplicar medidas de implementación y correctoras que eviten la denegación de la licencia.

24.3 El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados o su horario.

24.4 Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes, computado desde el momento de la presentación de la documentación completa. Si transcurrido el plazo de un mes no se hubiera notificado resolución expresa,

aquella se entenderá desestimada por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que proceda la suspensión del plazo por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

24.5 La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Titular de la autorización y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía y todos los demás datos identificativos necesarios.
- c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.
- d) Número total de veladores que se autorizan instalar.
- e) En su caso, los demás elementos (sombrellas, parasoles, macetas, jardineras, aparatos de iluminación y climatización, etc.) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.
- f) Periodo para el que se autoriza la terraza.
- g) Limitación horaria.
- h) Indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la autorización conforme a esta Ordenanza.
- i) Código QR con la información, anonimizada, contenida en el modelo oficial.

En todo caso, junto con la autorización deberá figurar un plano o croquis representativo de la ocupación permitida.

#### - TÍTULO VI

##### - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25.- Criterios generales de régimen sancionador.

25.1 Son infracciones en materia de instalación de veladores las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

25.2 Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo al estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

25.3 Las terrazas de veladores que se sitúen en los espacios de titularidad privada de uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, o en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se someterán al régimen sancionador previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

25.4 Las terrazas de veladores con cerramientos estables, paravientos, tarimas u otros elementos fijos de similar naturaleza que vulneren lo establecido en la normativa urbanística darán lugar a la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador y del correspondiente procedimiento de protección de la legalidad urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística vigente y su desarrollo reglamentario.

Artículo 26.- Sujetos responsables.

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

Artículo 27.- Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

27.1 El procedimiento por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable, es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

27.2 Las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

27.3 El acuerdo de iniciación en los procedimientos sancionadores deberá tener el contenido establecido en el artículo 64 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

27.4 Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Podrán acordarse las medidas provisionales previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, tales como la retirada de las instalaciones que formen parte de la terraza de veladores y la suspensión del funcionamiento de la terraza de veladores que no cuenten con licencia municipal. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá a la ejecución forzosa y subsidiaria por parte de la Administración conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

27.5 Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, deberá contener los elementos previstos, con carácter general, en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de manera particular, la resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia

de infracción o responsabilidad así como cualesquier otras mención de las recogidas en el artículo 90 del mencionado texto legal.

27.6 Junto al contenido referido en el apartado anterior, la resolución contendrá las medidas tendientes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino. Las medidas podrán consistir en la obtención de la licencia que ampare la instalación o en la retirada de la terraza de veladores y demás elementos complementarios que no cuenten con licencia dejando expedito el espacio ocupado de forma que sea posible el aprovechamiento común de la ciudadanía. En su caso, se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

27.7 En todos los supuestos de instalación de veladores sin autorización o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no abonadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo la ocupación, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria.

Artículo 28.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

28.1 Se considerarán infracciones administrativas LEVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Falta de mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, durante y después de la actividad.
- b) Incumplimiento de la obligación, salvo que estén debidamente autorizados, de recogida del exterior de la terraza de los veladores y otros elementos complementarios que será diaria y en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.
- c) Almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones fuera de los inmuebles o locales.
- d) Proceder a la sujeción o fijación de los veladores y otros elementos complementarios a algún elemento del mobiliario urbano tales como árboles, farolas, señales de tráfico, columnas, etc.
- e) No encontrarse en los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, el documento acreditativo de la licencia municipal de veladores concedida.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.

28.2 Se considerarán infracciones administrativas GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de terraza de veladores y demás elementos complementarios sin contar con la correspondiente licencia municipal.
- c) El incumplimiento del régimen de horarios de las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento establecido en la licencia municipal y en la declaración de zona acústicamente saturada.
- d) La instalación de terraza de veladores en mayor superficie o rebasando los límites de la autorizada, o en un número mayor de veladores del autorizado en la licencia municipal.
- e) La alteración en las condiciones técnicas de instalación de la terraza de veladores, condiciones de ubicación y formas de ocupación de veladores establecidas en esta Ordenanza.
- f) La alteración en las condiciones de orden estético de la terraza de veladores establecido en esta Ordenanza.
- g) El no disponer póliza del Seguro de Responsabilidad civil, que se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza y que deberá cubrir la totalidad del periodo de funcionamiento que se solicita.
- h) La falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica aprobada con la concesión de la licencia.
- i) La instalación en la vía pública de máquinas expendedoras recreativas, mostradores, frigoríficos, calentadores, equipos de reproducción musical y demás elementos no autorizados por la licencia municipal.
- j) La instalación de terraza de veladores incumpliendo las limitaciones de emplazamiento establecidas en la Ordenanza, siempre que no suponga perjuicio para la seguridad vial (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal o se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

28.3 Se considerarán infracciones administrativas MUY GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La instalación de terraza de veladores incumpliendo las limitaciones de emplazamiento establecidas en esta Ordenanza, siempre que suponga perjuicio para la seguridad vial (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal o se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).
- c) La instalación de terraza de veladores en mayor superficie o rebasando los límites de la autorizada, número mayor de veladores del autorizado en la licencia municipal en zona acústicamente saturada.
- d) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la autorización.
- e) Impedir u obstaculizar gravemente las funciones de los Servicios Municipales de Inspección Urbanística, Policía Local u otros Agentes de la Autoridad, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control.
- f) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la licencia municipal previa que causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos.

#### Artículo 29.- Multas.

29.1 Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

- Faltas leves: ..... Con multa de 1 a 750 euros.
- Faltas graves: ..... Con multa de 751 a 1.500 euros.
- Faltas muy graves .....: Con multa de 1.501 a 3.000 euros.

29.2 El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### Artículo 30. Sanciones accesorias.

30.1. La comisión de infracciones graves y muy graves, además de las multas, cuando no sean suficientes o no sean adecuadas por sí solas para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida y conseguir la finalidad de corregir la voluntad infractora, podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) La revocación de la autorización municipal otorgada.
- b) Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- c) La inhabilitación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.
- d) La revocación de la licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable del establecimiento al que se encuentren vinculados los veladores o elementos auxiliares, con la consiguiente clausura del establecimiento, en aquellos casos en que se produzca el incumplimiento de las órdenes de suspensión de la actividad, orden de prohibición o retirada de veladores o elementos complementarios instalados en la vía pública por el órgano competente.

Las sanciones accesorias a que se refieren las letras c) y d) de este apartado podrán ser impuestas por un máximo de dos años en las infracciones graves, y de tres años en las muy graves.

30.2 No obstante, tales sanciones quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física o jurídica alterada con la retirada voluntaria de la terraza y demás elementos auxiliares, o bien acceden a la legalización de la misma.

30.3 Determinación de las sanciones accesorias. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar la imposición, además de la sanción principal, de sanciones accesorias. La imposición de sanciones accesorias deberá respetar el principio de proporcionalidad y ser debidamente motivada en la resolución. Serán de aplicación para la determinación del tiempo de duración de las medidas accesorias las reglas previstas en la Ordenanza para la graduación de las sanciones en función de la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

#### Artículo 31.- Criterios de graduación.

31.1 Se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- e) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.
- f) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

31.2 Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones. Reglas:

I. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

II. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.

III. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior.

IV. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

#### Artículo 32.- Prescripción.

32.1 Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

32.2 El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

32.3 El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 33. Concurrencia de sanciones.

33.1 No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

33.2 Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concorra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

#### - DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común, de régimen local y patrimonial, así como en la normativa urbanística y medioambiental, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

#### - DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por razón de la dedicación profesional, se establece la obligación de los solicitantes de título habilitante para veladores de relacionarse con el Ayuntamiento, exclusivamente, a través de medios electrónicos.

#### - DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Con el fin de facilitar la participación en la gestión de los asuntos locales, se crea una Mesa Especial de Terrazas de Veladores con funciones de carácter consultivo y de seguimiento de la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza. Su composición y régimen de funcionamiento se realizará por Decreto de Alcaldía.

Las decisiones que se tomen en el seno de la Mesa adoptarán la forma de dictamen no vinculante cuya finalidad es expresar su opinión sobre un asunto que se somete a su valoración.

En todo caso formarán parte de la misma, junto con la representación municipal, constituida por Concejales-Delegados con competencia en la materia y técnicos municipales, los representantes de los distintos sectores sociales con interés en la materia, como las asociaciones de hosteleros y de vecinos.

Esta mesa se reunirá al menos una vez al trimestre, para dar cuenta de las incidencias producidas y sus resoluciones a modo de memoria. Y se escucharán las demandas de los sectores presentes (demandas vecinales y de las asociaciones sectoriales).

#### - DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El Ayuntamiento podrá redactar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno, y en particular en el Conjunto Histórico, en los que se concretarán los espacios de posible ocupación, condiciones estéticas, obligaciones relativas al color y material de los elementos instalados, la restricción de su uso en determinadas ocasiones, y cualesquiera otras circunstancias que se estimen oportunas con el fin de garantizar la homogeneidad en la zona objeto de ordenación conjunta y mantener la armonía del paisaje urbano.

Estos Planes Zonales podrán ser formulados por los propios titulares de licencia de veladores, por asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o por ciudadanos en general.

La aprobación de los Planes Zonales corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previa exposición pública por plazo de un mes, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones legales así como cuantos informes sectoriales sean necesarios.

Al aprobar los Planes Zonales se podrá establecer que la superficie a ocupar por la terraza de cada establecimiento esté delimitada mediante marcas que se colocarán sobre el pavimento, utilizando pintura lavable o cualquier otro procedimiento que garantice su visibilidad y permanencia, así como la posibilidad de su retirada en caso de extinción de la licencia o modificación del espacio ocupado.

Tanto las instalaciones ya autorizadas a la entrada en vigor de los correspondientes Planes Zonales, como las posteriores que con carácter individual se otorguen en el espacio público comprendidos en cada una de las zonas, quedarán vinculadas a los criterios específicos contenidos en los mismos. No obstante las terrazas que cuenten con una licencia de veladores otorgada podrán mantener las determinaciones autorizadas durante el periodo de concesión.

#### - DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

De manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en la ciudad, la Junta de Gobierno Local a propuesta conjunta de las Concejalías-Delegación competentes en materia de Urbanismo y de Fiestas y con vigencia para la totalidad o para espacios concretos del término municipal, podrá acordar la colocación en las terrazas de veladores de mostradores u otros elementos de servicio de apoyo a la barra para evitar la circulación del personal que atiende la terraza hasta el interior del establecimiento.

Asimismo se podrán instalar mostradores u otros elementos de servicio similares en el exterior de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que no dispongan de terraza de veladores.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local concretará los requisitos que deberán cumplir los elementos de servicio y su instalación, las condiciones para su autorización y el procedimiento para su otorgamiento y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y considerando preferente la seguridad, la tranquilidad de los vecinos, el ornato público y las características mismas de la ciudad y de cada zona.

#### - DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

En el supuesto de modificación de la normativa autonómica sobre horarios de apertura y cierre de las terrazas que permitiese superar los márgenes de apertura y cierre previstos en la presente Ordenanza y teniendo en cuenta el interés general o, en su caso, singulares exigencias derivadas de una situación de alerta sanitaria, la Junta de Gobierno Local, tras apreciar de forma motivada la presencia de los citados factores, podrá ajustar lo dispuesto en el artículo 4 a la nueva regulación. Si dicho acuerdo se adoptase no resultará necesario modificar la presente Ordenanza.

**- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal y continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado. Una vez concluidas, deberán solicitarse nuevamente, ajustándose a las prescripciones de esta Ordenanza.

**- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Las solicitudes para la instalación de veladores presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, así como las renovaciones de los autorizados, se tramitarán conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su presentación, salvo que el interesado con anterioridad a la resolución, desista de su solicitud y, de este modo, opte por la aplicación de la nueva normativa.

**- DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

**- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1.- Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terraza de Veladores (Aprobada definitivamente por acuerdo Plenario de fecha 27 de diciembre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 36 de 21 de febrero de 2014).

2.- Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**- DISPOSICIÓN FINAL**

1.-Habilitación para dictar disposiciones de desarrollo:

Se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en la materia para aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

2.-Habilitación para adaptar la presente Ordenanza:

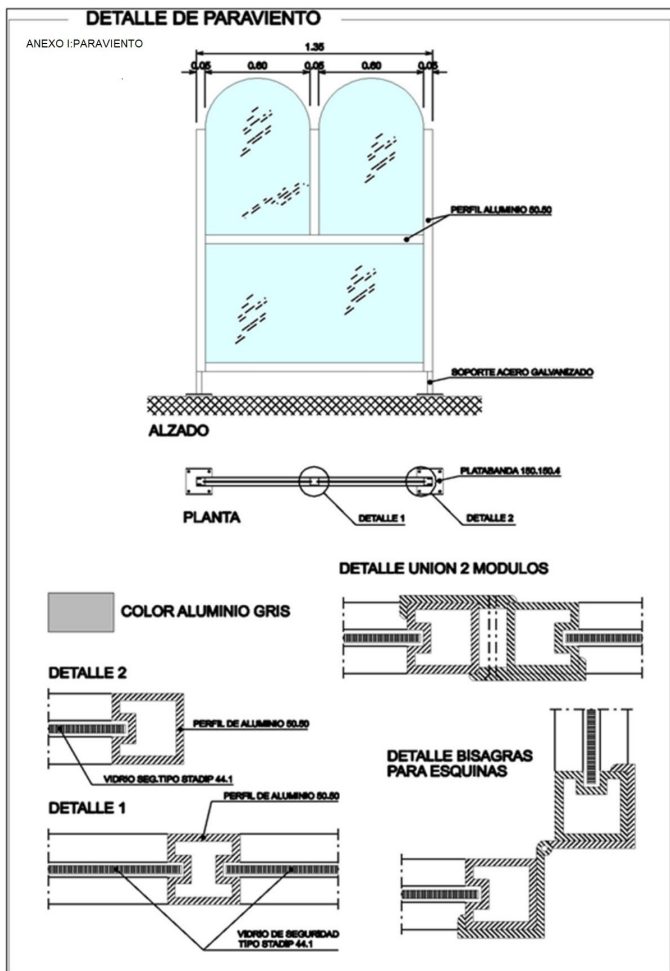
La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en la materia podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental y a los modelos y figuras establecidos en los anexos, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia, incorporando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

3.- Entrada en vigor:

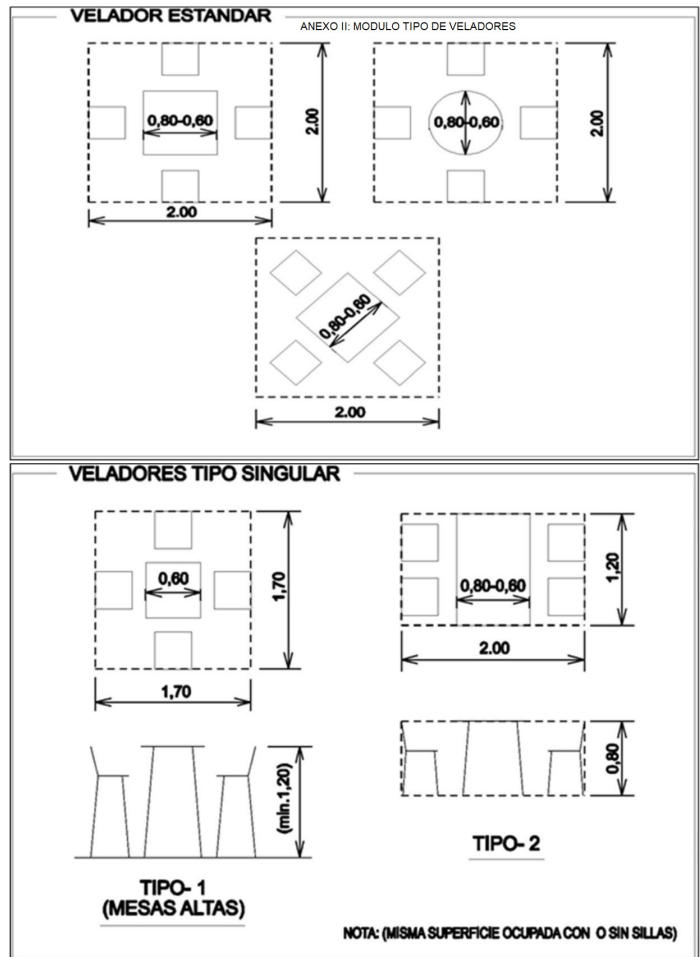
De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No obstante, la previsión relativa a la obligación de los solicitantes de títulos habilitantes para veladores de relacionarse con el Ayuntamiento, exclusivamente, a través de medios electrónicos (Disposición Adicional Segunda), producirá efecto al año de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

**ANEXO I: PARAVIENTO**



**ANEXO II: MÓDULOS TIPO DE VELADORES**



**ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA Y/O LICENCIA DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS FIJOS**

Mediante la presente solicitud se tramitan:  
 A. Expediente (ADM-URB-OVPV) de autorización de ocupación de la vía pública con veladores: licencia de aprovechamiento especial de bienes de dominio público.  
 B. Expediente (ADM-URB-OMN) para la instalación de elementos fijos vinculados a la terraza de veladores (cerramientos estables, elementos de sombra anclados al suelo, paravientos y tarima): licencia urbanística de obra menor.  
 No sirve esta solicitud para la instalación de terrazas de veladores en los espacios de titularidad privada de uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, o en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, que estará obligatoriamente sujeta a la autorización municipal previa o, de acuerdo con la norma de aplicación, a la presentación de declaración responsable, por la que se habilita la ampliación de la actividad concedida a dichos establecimientos.

<b>1º DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
Nombre y apellidos, o razón social		DNI / CIF / NIE
<b>REPRESENTANTE DEL NUEVO TITULAR:</b>		
Nombre y apellidos, o razón social		DNI / CIF / NIE
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico
ELEGIR OPCIÓN DE NOTIFICACIÓN (Opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas):		
<input type="checkbox"/> A- Dirección postal		<input type="checkbox"/> B- A través de medios electrónicos (deberá estar habilitado a tal efecto)
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Si seleccionó A).</b>		
Localidad	Provincia	Código postal
<b>2º DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>		
Nombre comercial:	Calle / Plaza:	Número:
Tipo de establecimiento:	<input type="checkbox"/> Establecimiento de hostelería	<input type="checkbox"/> Establecimiento de ocio y esparcimiento
<input type="checkbox"/> Licencia de actividad N° expediente:	<input type="checkbox"/> Declaración responsable de actividad N° expediente:	<input type="checkbox"/> Cambio de titularidad de actividad N° expediente:

<b>3º DATOS DE LA TERRAZA</b>				
Número de veladores (se incluye en este apartado mesas y sillas): _____				
Sombrillas o parasoles: <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Sí. Número de sombrillas: _____				
Moqueta (cuando lo permite la Ordenanza municipal): <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Sí.				
SUPERFICIE TOTAL DE TERRAZA: _____ m2 de aprovechamiento o fracción				
• Elementos fijos complementarios de la terraza:				
<input type="checkbox"/> Cerramiento estable	<input type="checkbox"/> Zonas de aparcamiento con tarimas	<input type="checkbox"/> Paraviento		
<input type="checkbox"/> Elementos de sombra anclados al suelo		<input type="checkbox"/> Otros elementos fijos		
• Elementos móviles complementarios de la terraza:				
<input type="checkbox"/> Elementos industriales móviles (aparatos de iluminación y climatización)		<input type="checkbox"/> Macetas o pequeñas jardineras		
<input type="checkbox"/> Elemento separador móvil (sin sistemas de fijación al pavimento)		<input type="checkbox"/> Otros elementos móviles		
<input type="checkbox"/> Apilar en el exterior del establecimiento los elementos de mobiliario. Justificación:				
Periodo de funcionamiento:				
<input type="checkbox"/> Anual	<input type="checkbox"/> Semestral	<input type="checkbox"/> Trimestral	<input type="checkbox"/> Mensual	<input type="checkbox"/> Eventual (*)
(*) Indicar la fiesta local: _____				
Horario de la terraza:				
Hora de apertura: _____		Hora de cierre: _____		
<b>4º DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD</b>				
I.- Documentación Administrativa Común:				
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI / CIF / NIE del solicitante				
<input type="checkbox"/> En caso de representante, acreditación de la representación que ostenta y fotocopia del DNI del mismo, en su caso.				
<input type="checkbox"/> Autorización al presentador en caso de actuar a través de un tercero				
II.- Licencia ocupación de la vía pública con veladores:				
<input type="checkbox"/> Plano de situación a escala suficiente que refleje la superficie a ocupar por la instalación y su entorno, en formato A4.				
<input type="checkbox"/> Plano de detalle a escala adecuada y en formato A4 en el que se reflejen los veladores y demás elementos de la terraza propuestos, con acotación y medidas.				
<input type="checkbox"/> Fotografía del modelo de mesa y silla o elementos análogos que se vaya a instalar, así como de sombrillas, toldos, y/u otros elementos si se propusieran.				
<input type="checkbox"/> Copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad civil, que debe incluir expresamente la terraza de veladores y se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza.				
<input type="checkbox"/> Acreditación de estar al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad civil en el momento de su presentación.				
<input type="checkbox"/> Autorización de quienes ostenten condición de colindantes afectados.				
<input type="checkbox"/> Para la instalación de calefactores y/o aparatos de refrigeración ambiental acreditación que tienen la homologación CE de la Unión Europea.				
<input type="checkbox"/> Estudio acústico, redactado por técnico titulado competente en la materia, justificativo del cumplimiento de la propuesta de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.				
<input type="checkbox"/> Documento de Autoliquidación/Liquidación de la Tasa (ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS)				
III.- Licencia urbanística para instalar cerramientos estables, paravientos, elementos de sombra anclados y tarima:				
<input type="checkbox"/> Declaración responsable firmada por técnico competente acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural				
<input type="checkbox"/> Memoria firmada por técnico competente con el detalle fijado en la Ordenanza municipal reguladora de la terraza de veladores				
<input type="checkbox"/> Presupuesto de instalación				
<input type="checkbox"/> Documento de Autoliquidación/Liquidación de la Tasa (ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS)				
<input type="checkbox"/> Documento de Autoliquidación/Liquidación del ICIO (ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS)				

**5º ADVERTENCIAS LEGALES**

Primero.- La presentación de esta solicitud y el abono de la autoliquidación no faculta a la persona solicitante para la ocupación solicitada en tanto no se expida la correspondiente licencia.

Segundo.- La autorización contenida no afectará a la posibilidad de revocar la misma cuando se hayan incumplido las condiciones para su concesión.

Tercero.- La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe a la solicitud, implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo, desde el momento que se conozca, el ejercicio del derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiere lugar.

Cuarto.- El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y, en su caso, los Servicios Técnicos Municipales, en ejercicio de las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia del particular, proceder a la inspección de las obras y/o actividades autorizadas, a fin de comprobar su correcta ejecución, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a las mismas, dentro del marco de las competencias municipales.

Quinto.- En el caso de que se solicite la instalación en un espacio público de elementos de carácter fijo, se requerirá por parte del Ayuntamiento al solicitante la constitución de garantía previa por el valor que determinen al efecto los servicios técnicos municipales de acuerdo con lo indicado en la Ordenanza municipal reguladora de la terraza de veladores, que será devuelta si no resultaren responsabilidades, una vez retirados los elementos colocados y se efectúe la reposición del dominio público al estado anterior a su instalación.

**6º SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

Declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que SOLICITO se admita a trámite esta instancia:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

EL/LA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE

Firmado (nombre y apellidos): \_\_\_\_\_

ATENCIÓN: Sólo debe firmar el titular de la actuación o su representante

**7º PROTECCIÓN DE DATOS**

En virtud de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presente autoriza a que los datos personales facilitados sean incorporados en los tratamientos responsable de Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y domicilio en Calle Consistorio núm. 15, 11403 Jerez de la Frontera (Cádiz).

La finalidad de este tratamiento es la tramitación de su solicitud en relación con la ocupación de veladores en la vía pública y/o licencia de obra para la instalación de elementos fijos vinculados a la terraza, bajo la base de legitimación de su consentimiento. Estos datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y según la normativa de archivo aplicable, y no serán comunicados a terceros a excepción de los supuestos de ley.

Puede consultar cómo solicitar la revocación del consentimiento otorgado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, en nuestra página web [https://www.jerez.es/aviso\\_legal\\_politica\\_privacidad/](https://www.jerez.es/aviso_legal_politica_privacidad/).

Asimismo, podrá presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

ANEXO IV:  
MODELO SOLICITUD/DECLARACIÓN  
RESPONSABLE DE RENOVACIÓN DE LICENCIA

SOLICITUD/DECLARACIÓN RESPONSABLE  
Renovación de licencia de terraza de veladores

**1º DATOS DEL SOLICITANTE / DECLARANTE**

Nombre o razón social	Apellidos	DNI / CIF / NIE
-----------------------	-----------	-----------------

**REPRESENTANTE DEL NUEVO TITULAR:**

Nombre o razón social	Apellidos	DNI / CIF / NIE
-----------------------	-----------	-----------------

Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico
---------------	----------------	--------------------

**ELEGIR OPCIÓN DE NOTIFICACIÓN** (Opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas):

<input type="checkbox"/> A- Dirección postal	<input type="checkbox"/> B- A través de medios electrónicos (deberá estar habilitado a tal efecto)
--	--

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Si seleccionó A).**

Localidad	Provincia	Código postal
-----------	-----------	---------------

**2º DATOS DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA LICENCIA OBJETO DE RENOVACIÓN**

Nombre comercial:	Calle / Plaza:	Número:
-------------------	----------------	---------

Licencia de terraza de veladores objeto de renovación:

• Nº de expediente (el correspondiente al último periodo autorizado): \_\_\_\_\_

• Autorizada con fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/202\_\_

**3º DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

I.- Documentación Administrativa Común:

Fotocopia del DNI / CIF / NIE del solicitante.  
 En caso de representante, acreditación de la representación que ostenta y fotocopia del DNI del mismo, en su caso.  
 Autorización al presentador en caso de actuar a través de un tercero

II.- Documentación general:

Acreditación de estar al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad civil en el momento de su presentación.  
 Autorización de quienes ostenten condición de colindantes afectados.  
 Documento de Autoliquidación/Liquidación de la Tasa (ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS).

**4º DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

Que contando actualmente con autorización para el uso común especial normal del dominio público municipal mediante la instalación de veladores, está interesado en obtener para el establecimiento arriba referido, de cuya licencia de apertura/declaración responsable es titular, la RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE VELADORES.  
 Que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.

**5º SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En base a lo expuesto, SOLICITO que, previos los trámites que procedan, se sirva conceder la pertinente AUTORIZACIÓN para el uso común especial del dominio público municipal, mediante la instalación de veladores, en las mismas condiciones y circunstancias de ocupación establecidas en la autorización preexistente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_  
 EL/LA DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL  
 Fdo. \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellidos)

ATENCIÓN: Sólo debe firmar el titular de la actuación o su representante legal

**PROTECCIÓN DE DATOS:**

En virtud de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presente autoriza a que los datos personales facilitados sean incorporados en los tratamientos responsabilidad de Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y domicilio en Calle Consistorio núm. 15, 11403 Jerez de la Frontera (Cádiz).  
 La finalidad de este tratamiento es la tramitación de su solicitud en relación con la renovación de la instalación de veladores en la vía, bajo la base de legitimación de su consentimiento. Estos datos serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron y según la normativa de archivo aplicable, y no serán comunicados a terceros a excepción de los supuestos de ley.  
 Puede consultar cómo solicitar la revocación del consentimiento otorgado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, en nuestra página web [https://www.jerez.es/aviso\\_legal\\_politica\\_privacidad/](https://www.jerez.es/aviso_legal_politica_privacidad/).  
 Asimismo, podrá presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

09/01/23. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo. **Nº 2.283**

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**  
**ANUNCIO**

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto nº 5139, de fecha 30 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de Subinspector de la Policía Local, que textualmente dice:

“Visto el estado de tramitación del expediente para la convocatoria de una plaza vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Conil, por el sistema de concurso-oposición, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Subinspector de la Policía Local.

Resultando que ha finalizado el plazo de presentación de instancias el día 22 de diciembre de 2022.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.1 de la convocatoria y en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación local

**PRIMERO.-** Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que es la siguiente:

**ASPIRANTES ADMITIDOS:**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	OBSERVACION
Barragán	Cabrera	Antonio	
Cumplido	Franco	Pablo	Código 1
Díaz-Otero	Muñoz-Repiso	Jose Antonio	Código 1
García	Baca	Jose Alberto	
López	Salinas	Juan Carlos	Código 1
López	Terrón	Jose Manuel	Código 1

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	OBSERVACION
Rodriguez	Pérez	David	Código 1
Trashorras	Álvarez	Adrián	Código 1
Vallejo	Herrera	Jose Manuel	

Legenda: Código 1 “Falta compulsua méritos”

**ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSION	OBSERVACIONES
Tejada Flores	Jose Manuel	Código 1	Código 2

Legenda: Código 1 “Falta firma solicitud” y Código 2 “Falta compulsua méritos”

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, advirtiendo a los aspirantes excluidos que en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, pueden subsanar los defectos existentes o, en su caso, acompañar los documentos preceptivos, indicándoles que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición procediéndose, sin más trámite, a su archivo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conil de la Frontera, a 04 de enero de 2023. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 2.352**

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

**EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de enero de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/CEX/01/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Las inversiones a realizar en el presente ejercicio presupuestario, y para las que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son las siguientes:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales	
					Progr.
342	622.01	Construcción Piscina Cubierta, Aportación Municipal	0,00 €	1.088.827,15	1.088.827,15

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales	
					Progr.
150	233.00	Otras Indemnizaciones	75.000,00	50.000,00	25.000,00
151	203.00	Arrendamiento Maquinaria Urbanismo	90.000,00	60.000,00	30.000,00
151	210.00	Reparaciones Infraestructura Urbanismo	290.000,00	150.000,00	140.000,00
151	227.06	Redacción Proyectos, Informes y Estudios Urbanismo	60.000,00	40.000,00	20.000,00
165	221.00	Energía Eléctrica	850.000,00	200.000,00	650.000,00
171	213.00	Repar. Mantenimiento y Conserv. Parques y Jardines	220.000,00	120.000,00	100.000,00
330	226.09	Actividades Culturales	88.000,00	20.000,00	68.000,00
338	226.98	Delegación de Festejos	300.000,00	100.000,00	200.000,00
920	225.00	Tributos Estatales	30.000,00	15.000,00	920,00
920	226.02	Publicidad Instituciones Servicios Generales	65.000,00	30.000,00	35.000,00
920	227.06	Estudios y Trabajos Independientes	40.000,00	20.000,00	20.000,00
920	231.00	Locomoción del Personal	30.000,00	15.000,00	931,00
931	227.99	Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas	60.000,00	30.000,00	30.000,00
33801	22699	Gastos Festejos Jédula	95.000,00	35.000,00	60.000,00
16230	227.00	Tratamiento Residuos Sólidos	950.000,00	200.000,00	750.000,00
341	226.10	Gastos Competiciones Deportivas	30.000,00	3.827,15	26.172,85
<b>TOTAL MODIFICACIÓN</b>				<b>1.088.827,15 €</b>	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de

este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de intervención, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arcos de la Frontera a 09/01/23. El Alcalde, Fdo.: Isidoro Gambín Jaén  
Nº 2.368

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

Desestimación de reclamación y elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la "Ordenanza reguladora de la PPCPNT del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aplicable en el ámbito del Centro de Interés Turístico Nacional (en adelante, CITN) de Sotogrande (San Roque)".

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 07 de julio de 2022, adoptó acuerdo provisional de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la PPCPNT del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aplicable en el ámbito del Centro de Interés Turístico Nacional (en adelante, CITN) de Sotogrande (San Roque)", cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Primero.- Aprobar la "Propuesta de revisión/modificación de las Tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CITN DE SOTOGRANDE (San Roque), en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico propuesto por la sociedad mercantil Aguas del Valle de Guadiaro, S.L.U., revisado e informado por la sociedad mercantil pública mancomunada, AGUAY RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. (en lo sucesivo, ARCGISA), como ente gestor de aquel Servicio.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo inicial de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CITN DE SOTOGRANDE (San Roque)", respecto a la que fueran aprobadas definitivamente en su día y publicadas respectivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 45 de 9 de marzo de 2020 (pág. 33 y ss.).

Dichas modificaciones son las siguientes, con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

1.- En el art. 5, apartado A.1, sustitución del cuadro aplicable de la cuota de servicio, por el que sigue:

IMPORTE CUOTA DE SERVICIO SANEAMIENTO		
CALIBRE (mm)	€/trim	€/trim Diario
13	14,57	0,1597
15	15,78	0,1729
20	17,00	0,1863
25	18,21	0,1996
30	19,43	0,2129
40	24,28	0,2661
50	29,14	0,3193
60	38,85	0,4258
65	43,71	0,4790
75	72,85	0,7984
80	91,06	0,9979
100	133,55	1,4636
125	206,40	2,2619
150	267,10	2,9271
200	461,36	5,0560
250	631,33	6,9187

2.- En el art. 5, apartado 5.3, subapartado A.2, sobre cuota de consumo, modificación de las cuotas de los apartados a) CONSUMOS RESIDENCIALES y b) CONSUMOS TERCARIOS, como sigue, donde dice:

".....

a) CONSUMOS RESIDENCIALES (Domésticos)

• Bloque I.- Los consumos domésticos comprendidos entre 0-50 m3 por abonado y trimestre se facturarán a 0,16 €/m3.

• Bloque II.- Los consumos domésticos superiores a 50 m3 por abonado y trimestre se facturarán a 0,25 €/m3.

b) CONSUMOS TERCARIOS

• Bloque único.- Los consumos terciarios por abonado y trimestre, se facturarán a 0,23 €/m3. .... /.....

Debe decir,

".....

a) CONSUMOS RESIDENCIALES

• Bloque I.- Los consumos domésticos comprendidos entre 0-50 m3 por abonado y trimestre se facturarán a 0,17 €/m3.

• Bloque II.- Los consumos domésticos superiores a 50 m3 por abonado y trimestre se facturarán a 0,28 €/m3. ...."

b) CONSUMOS TERCARIOS

• Bloque único.- Los consumos terciarios por abonado y trimestre, se facturarán a 0,25 €/m3. .... /.....

3.- En el art. 5, apartado 5.3, subapartado B. Conceptos Aperiódicos, ítem B.1. Cuota de conexión de saneamiento o contratación, modificación de la cuota fijada en el tercer párrafo, en el sentido de donde dice,

".... Se aplicará a toda póliza de abono en el momento de su contratación, como pago único e independiente de diámetro de acometida, la cantidad 36,00 €...." .... /.....

Debe decir,

".... Se aplicará a toda póliza de abono en el momento de su contratación, como pago único e independiente de diámetro de acometida, la cantidad 41,40 €...." .... /.....

4.- En el art. 5, apartado 5.3, subapartado B. Conceptos Aperiódicos, incluir un ítem nuevo con el ordinal B.3. con la siguiente redacción.

"..... B.3. Otros servicios.

Aquellos vertidos realizados directamente en la EDAR procedentes de fosas sépticas y limpieza de redes e instalaciones privadas de uso doméstico, previa autorización administrativa del mismo, deberán abonar la cantidad de 74,00 € por cuba de hasta 12 m<sup>3</sup> para el tratamiento del vertido. El representante de la empresa que traiga el vertido habrá de responsabilizarse por escrito de que las aguas vertidas son aguas residuales urbanas y deberá aportar certificado de que las aguas vertidas son aguas residuales urbanas. .... /.....

SEGUNDO. Someter dicha aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora citada a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios (físico y digital) de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar al Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 140 de fecha 22 de julio de 2022 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 23 de julio hasta el 05 de septiembre del presente 2022, ambos inclusive.

En el período de exposición pública ha sido presentada una reclamación por D. JMM, concejal portavoz del PIVG, el 05/09/2022..

A la vista de todo cuanto antecede, emitidos los informes preceptivos, la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión plenaria ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2022, ha adoptado acuerdo de desestimación íntegra de la reclamación presentada y aprobación definitiva del acuerdo de "Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la PPCPNT del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aplicable en el ámbito del Centro de Interés Turístico Nacional (en adelante, CITN) de Sotogrande (San Roque)" adoptado en el Pleno de la Junta de Comarca el 7 de julio de 2022, aprobando, en consecuencia, las modificaciones contenidas en la misma, si bien incorporando al texto de la Ordenanza parte de las sugerencias propuestas en el informe preceptivo no vinculante emitido por Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, que consta en el expediente, dado el carácter no tributario de estas prestaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 2 del artículo 70 del LBRL, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES APLICABLE EN EL ÁMBITO DEL CENTRO DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL DE SOTOGRANDE (SAN ROQUE)".

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FUNDAMENTO LEGAL.

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCPNT) y las tarifas del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el ámbito del Centro de Interés Turístico Nacional (CITN) de Sotogrande, situado en el término municipal de San Roque.

Igualmente serán aplicables dicha Prestación Patrimonial y sus tarifas en el ámbito del núcleo urbano de Pueblo Nuevo de Guadiaro (San Roque), cuyo territorio colinda con el del citado Centro de Interés Turístico Nacional.

1.2.- El mencionado servicio público es titulado y prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar (MMCG) y gestionado en forma indirecta, a través de contrato administrativo de gestión de servicios públicos mediante concesión, titulado hoy por la empresa "Aguas del Valle del Guadiaro, SLU."

1.3.- En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales del CITN de Sotogrande, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".



1.4.- La presente Ordenanza Reguladora tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y por el artículo 150 en relación con el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Lo anterior en concordancia con lo establecido por el artículo 288 y la Disposición Adicional CuadragésimoTercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la propia ya citada LCSP.

#### ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o, el uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del CITN de Sotogrande, y demás prestaciones y actividades conexas, inherentes o derivadas referidas en aquélla, que comprende todas o algunas de las siguientes:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de las redes públicas de alcantarillado y saneamiento, y de las instalaciones de depuración de aquellas que sirven al CITN de Sotogrande.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos requeridos para realizar la contratación definitiva o eventual de la evacuación de aguas residuales, incluida la tramitación de la oportuna autorización de vertido.
- Derechos de acometida a la red pública local de evacuación de aguas residuales.
- Ejecución de las acometidas a la red pública local de evacuación de residuales, u otras actividades necesarias para poder disponer físicamente de los servicios públicos de saneamiento y depuración de aguas residuales, cuando estos trabajos deban ser ejecutados por la empresa concesionaria como ente gestor del servicio.
- Actividad inspectora desarrollada por el personal de la empresa concesionaria o ente gestor conducente a comprobar el cumplimiento estricto por los usuarios de las normas que regulan la prestación de los servicios públicos indicados, en aquellos casos en los que exista incumplimiento de las mismas o comisión de infracciones por ella establecidas.

#### ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

Siendo los servicios de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales de carácter obligatorio en virtud de dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), la obligación de pago de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza nace del hecho de tener establecidos y en funcionamiento los indicados servicios públicos en el ámbito del CITN Sotogrande, en función de la mera disponibilidad de los mismos. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones privadas.

Será de aplicación la presente Ordenanza a todos aquellos sectores e inmuebles del CITN Sotogrande que tengan fachada a las vías o calles en que exista red general de alcantarillado o saneamiento, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a dicha red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la zona privativa de dicho inmueble, o la fachada, en otro caso) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

#### ARTÍCULO 4.- ABONADOS Y RESPONSABLES.

4.1.- Todo titular de un contrato de saneamiento y depuración de residuales tendrá la condición de abonado y vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar las tarifas de la PPCNNT establecida por la utilización de los correspondientes servicios públicos al volumen consumido de agua potable y liquidado o facturado por la em presa concesionaria o ente gestor de aquéllos, así como las correspondientes a los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

4.2.- En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la presente Ordenanza, -según las tarifas establecidas para la misma y abonados-, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de gravamen, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del CITN Sotogrande, prestados por la MMCCG, y gestionados en forma indirecta a través de la empresa "Aguas del Valle del Guadiaro, S.L.U."

4.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del abonado las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboradores de las infracciones o incumplimientos de las obligaciones principales y formales previstas en esta Ordenanza así como, los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de gravamen respecto del incumplimiento de las obligaciones principales y formales que correspondan a tales entidades.

4.4.- Serán responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos, desempeñen las funciones y realicen las acciones o comentan las omisiones descritas en el art. 40 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en el contexto del cumplimiento de las obligaciones y deberes formales y principales contenidas en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 5.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

5.1.- El titular del contrato de evacuación de aguas residuales y de la autorización de vertido de aguas residuales, en su caso, vendrá obligado a abonar el importe que como cuota prestacional resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y facturado por la empresa concesionaria.

5.2.- En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar

en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

5.3.- Las Tarifas de la Prestación Patrimonial del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el CITN Sotogrande (San Roque), están integradas por los siguientes conceptos:

##### A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido "la Mancomunidad de Municipios para su cobro por la entidad concesionaria.

##### A.1. Cuota de Servicio:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, con independencia de que hagan uso o no del mismo.

Por la disponibilidad del servicio de saneamiento y depuración en el trimestre del período de facturación (90 días), con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, y del período de lectura, y según el calibre del contador instalado, la cuota se facturará según los siguientes importes:

IMPORTE CUOTA DE SERVICIO SANEAMIENTO		
CALIBRE (mm)	€/trim	€/trim Diario
13	14,57	0,1597
15	15,78	0,1729
20	17,00	0,1863
25	18,21	0,1996
30	19,43	0,2129
40	24,28	0,2661
50	29,14	0,3193
60	38,85	0,4258
65	43,71	0,4790
75	72,85	0,7984
80	91,06	0,9979
100	133,55	1,4636
125	206,40	2,2619
150	267,10	2,9271
200	461,36	5,0560
250	631,33	6,9187

En el caso de que el contador sea comunitario o colectivo, la cantidad fija a pagar vendrá determinada por la suma de las cuotas de servicio correspondientes a cada una de las viviendas o locales, en su caso, afectas/os al suministro. A tal efecto, el calibre del contador asociado dependerá del tamaño de las viviendas y/o locales según la siguiente asignación:

Superficie vivienda/local	Calibre Ø mm
S ≤100 m <sup>2</sup>	20 mm
100<S<150 m <sup>2</sup>	25 mm
S ≥150 m <sup>2</sup>	30 mm

La superficie de la vivienda se computará como la suma de su superficie cerrada construida más la mitad de la superficie destinada a terrazas.

##### A.2. Cuota de Consumo.

La base de liquidación o facturación se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

##### c) CONSUMOS RESIDENCIALES

- Bloque I.- Los consumos domésticos comprendidos entre 0-50 m<sup>3</sup> por abonado y trimestre se facturarán a 0,17 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque II.- Los consumos domésticos superiores a 50 m<sup>3</sup> por abonado y trimestre se facturarán a 0,28 €/m<sup>3</sup>. ..."

##### d) CONSUMOS TERCARIOS

- Bloque único.- Los consumos terciarios por abonado y trimestre, se facturarán a 0,25 €/m<sup>3</sup>.

En ambos tipos de uso o consumos, en el caso de que el contador sea comunitario o colectivo, el consumo registrado por el contador general será el que dará fe de los consumos habidos a efectos globales de facturación. Este contador facturará los m<sup>3</sup> registrados por él, con la correspondiente apertura de bloques en función del número de usuarios. La apertura de bloque se hará multiplicando cada bloque por el número de cuotas de servicio aplicadas a dicho contador.

##### A.3.- Reducciones o bonificaciones:

Las reducciones o bonificaciones sociales se regularán por normas específicas para el ámbito del CITN de Sotogrande, pudiendo, no obstante, ser aplicadas las que se encuentren vigentes para los usuarios del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el resto del término municipal de San Roque.

##### B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por abastecimiento y distribución de agua en baja, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

**B.1. Cuota de conexión de saneamiento o contratación:**

Es la cuota prestacional correspondiente a la concesión de autorización de acometida a la red de alcantarillado.

Se trata de un concepto aplicable a todo usuario que solicite una contratación del servicio, atendiendo con estos ingresos a la tramitación de la misma.

Se aplicará a toda póliza de abono en el momento de su contratación, como pago único e independiente de diámetro de acometida, la cantidad 41,40 €

**B.2.- Servicios específicos.**

En los casos en que se solicite de la entidad gestora y suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de Junio, o norma que lo sustituya tiene obligación de prestar dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

**B.3. Otros servicios.**

Aquellos vertidos realizados directamente en la EDAR procedentes de fosas sépticas y limpieza de redes e instalaciones privadas de uso doméstico, previa autorización administrativa del mismo, deberán abonar la cantidad de 74,00 € por cuba de hasta 12 m<sup>3</sup> para el tratamiento del vertido. El representante de la empresa que traiga el vertido habrá de responsabilizarse por escrito de que las aguas vertidas son aguas residuales urbanas y deberá aportar certificado de que las aguas vertidas son aguas residuales urbanas.

**5.4.- Repercusión del IVA.**

A todas las tarifas anteriores de la presente Prestación Patrimonial CPNT se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que legalmente corresponda.

**5.5.- Indemnización por impagos**

A fin de repercutir los costes derivados del impago de los recibos en aquellos usuarios que, con su falta de cumplimiento, dan lugar a los mismos, y con el propósito de repercutir a cada impagado aquellos términos de coste que ocasione su recobro, se podrá aplicar el mismo procedimiento indemnizatorio por impagos y los mismos recargos establecidos por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para la recaudación de la Prestación Patrimonial CPNT por realización o prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

**5.6.- Bonificaciones:**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las Tarifas de la presente Prestación Patrimonial, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del campo de Gibraltar, que se aplicará supletoriamente a estos efectos, o las específicas recogidas en la normativa vigente de asuntos sociales

**ARTÍCULO 6.- CANON DE MEJORA.**

6.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas de la Prestación Patrimonial por realización en el ámbito del CITN Sotogrande del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer por la Mancomunidad de Municipios, a instancia justificada de la empresa concesionaria de aquél, el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales, -de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquella PPCNT-, que aparece regulado en los artículos 72 a 78, y 91 a 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, el cual habrá de ser autorizado por la Orden de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, y con un carácter finalista para la financiación por la empresa concesionaria, o por la propia Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o entidad gestora designada por ésta, del específico Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

6.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios del Servicio Mancomunado mencionado localizados en el CITN de Sotogrande, y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7.- VIA DE APREMIO.**

Transcurrido el correspondiente periodo voluntario de pago sin que éste se lleve a cabo por el obligado al mismo, la empresa concesionaria podrá instar de la Mancomunidad de Municipios la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio para el cobro de la deuda no pagada, girando aquélla al efecto los intereses de demora demora que correspondan desde la finalización del indicado periodo voluntario, y los recargos que procedan, conforme a lo establecido en el art. 128.1.4, 130 y 155.1 de Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Todo ello con independencia de la adopción por la empresa concesionaria y suministradora de otras medidas respecto a la continuidad del suministro de agua que se encuentren reglamentariamente autorizadas para los supuestos de incumplimiento o demora en el pago de los derechos económicos que integran la Prestación Patrimonial de Carácter público No tributario regulada en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8.- REALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE HECHOS Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.**

8.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para los derechos de contratación y correspondientes fianzas, se devengará la PPCNT cuando la empresa concesionaria o ente gestor del servicio comunique al interesado, en los términos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, las condiciones técnico-económicas para realizar la acometida a la red general de saneamiento y/o para otorgar la oportuna autorización de vertido a la misma, sin perjuicio de que la entidad gestora pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

b) Para el concepto de derecho de acometida, cuando, a solicitud del interesado,

se otorgue la autorización correspondiente al usuario. Igualmente se devengará la PPCNT, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para que se devengue este concepto, no se produzca solicitud del interesado.

c) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

8.2.- El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

8.3.- En todo caso, la realización del presupuesto de hecho se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

**ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN E INGRESO**

9.1.- Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud facilitada al efecto por la entidad gestora de éste, y en los términos regulados por el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, y, en su caso, por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, o normas que los sustituyan, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en dichos Reglamentos, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquéllas en estas normas.

9.2.- En el supuesto de licencia de acometida, el abonado vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial en la cuantía que corresponda, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la entidad suministradora.

9.3.- La entidad gestora del servicio, al notificar la autorización de conexión a la red general de saneamiento, o el otorgamiento de la autorización de vertido a la misma advertirá al solicitante que, con ésta, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza.

9.4.- El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro.

9.5.- En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación la empresa concesionaria elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los periodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

9.6.- Al objeto de simplificar el cobro de distintas prestaciones patrimoniales, podrán ser incluidos por el concesionario o ente gestor en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a las Tarifas de cada una de aquéllas que se devenguen en el mismo período.

9.7.- Los derechos por reutilización del agua regenerada con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar.

**ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la Prestación Patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, y en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, así como supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 126.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, contra los actos de los concesionarios realizados en ejercicio de funciones delegadas por la Mancomunidad de Municipios, como Administración Pública titular del servicio público mancomunado correspondiente, sobre la aplicación y efectividad de la Prestación Patrimonial de Carácter público No tributario regulada en esta Ordenanza, se podrá formular ante la Presidencia de dicha Entidad Local el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales,

en el apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, y recaudación establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la entidad concesionaria, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de aquella Ley.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.-

Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del CITN de Sotogrande, cuyas Tarifas fueron aprobadas como Anexo a la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, según expediente de Modificación de la misma que resultó aprobado inicialmente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar adoptado en sesión de 26 de noviembre de 2012, elevado posteriormente a definitivo con efectos del día 22 de enero de 2013.

#### DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento de realización del presupuesto de hecho se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas prestacionales correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las Tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 04/01/23. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 2.400

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2022, Asunto Urgente 57, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Documento de Estudio de Detalle en parcelas del A.P.I. 1.A.18 "La Merced" del PGOU de Jerez de la Frontera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 78.1. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (BOJA Nº 233, de 3 de diciembre de 2021), en el artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el artículo 13.1.e de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, se somete el referido expediente a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual, podrá ser examinado por cuantas personas estén interesadas en ello y formular, dentro del mismo plazo, las alegaciones que estimen pertinentes.

Durante el período de información pública la documentación estará disponible, para su consulta, en la página web del Ayuntamiento de Jerez ([www.jerez.es](http://www.jerez.es)), en el Portal de Transparencia y de forma presencial, en las oficinas de la Delegación de Urbanismo, sita en Plaza del Arenal, s/n, edificio Los Arcos, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Para la consulta del expediente de forma presencial se deberá solicitar cita previa en los teléfonos 956149629 y 956149620.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jerez, bien en cualquier registro del mismo Ayuntamiento, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10/01/2023. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (por delegación efectuada en R.A. de 14.06.21). Fdo.: José Antonio Díaz Hernández

Nº 2.552

## VARIOS

### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR CONVOCATORIA AYUDAS TICCÁMARAS 2023

BDNS(Identif.):669534

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/669534>).

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER de la Unión Europea.

Primero. - Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, que comprende los municipios de Algeciras, Los Barrios, la Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. - Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TICCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. - Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar. Además, puede consultarse a través de la web [www.camaracampodegibraltar.com](http://www.camaracampodegibraltar.com).

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. - Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 210.000€, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600€.

Estas ayudas forman parte de Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 267.960€, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020", y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00h del día de su caducidad.

Algeciras, 10 de enero de 2023. Manuel Tinoco. Secretario General. Nº 2.602

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAL-1959